

**CENTRO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS**  
**METODOS DE ESTUDIO GUIAS DE APRENDIZAJE**

---

**13 AGOSTO 2013**

**TRABAJO DE INVESTIGACION JURIDICA**

**RECOPIACION ELABORADA PARA AYUDA A ESTUDIANTES DE LA  
LICENCIATURAS EN DERECHO.**

Introducción.

El Derecho es conjunto de normas jurídicas, bilaterales, coesibles, heterónomas, que regulan la conducta del hombre dentro de la sociedad. En este trabajo conoceremos los diferentes tipos de derechos que existen, también conoceremos los antecedentes del derecho mexicano, en cual existieron tres etapas, las cuales son: época prehispánica, época colonial y época independiente.

En la utilidad del derecho, esta expresión puede ser utilizada en un sentido de justicia cuando exclamamos que no hay derecho. Y en el objeto del derecho consiste en regular la conducta de los individuos a través de normas jurídicas a fin de lograr una adecuada convivencia social.

Conoceremos las fuentes del derecho, que son tres: fuentes formales, reales e históricas. El proceso legislativo, que es el procedimiento para aprobar una ley y estos son sus pasos; iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación, e iniciación de la vigencia.

Por otra parte, veremos la clasificación del derecho, sus factores de cambio, en el desarrollo económico, las transformaciones sociales, los avances tecnológicos, la reforma del orden legal, y el concepto de cada uno de estos.

El presente trabajo es muy extenso, pero trata de ser breve y entendible para la comprensión del lector.

## Índice.

### Unidad I. Nociones preliminares del derecho

- 1.1 Principales acepciones de la palabra derecho.
- 1.2 Historia general del derecho.
- 1.3 La utilidad del derecho.
- 1.4 Fuentes del Derecho.
- 1.5 Fuentes reales.
- 1.6 Fuentes formales
- 1.7 Fuentes históricas.
- 1.8 El proceso legislativo.
- 1.9 Clasificación del Derecho.
- 1.10 Derecho objetivo y subjetivo.
- 1.11 Derecho sustantivo y derecho adjetivo.
- 1.12 Derechos reales y derechos personales.
- 1.13 Derechos políticos.
- 1.14 Factores de cambio en el derecho.
- 1.15 La interpretación de las normas jurídicas.
- 1.16 Aplicación del derecho.
- 1.17 Conflictos de leyes en el tiempo
- 1.18 conflictos de leyes en el espacio.

### Unidad II. Conceptos de norma y ley natural.

- 2.1 Concepto de ley natural
- 2.2 Normas de conducta
- 2.3 Clasificación de las normas
- 2.4 Morales
- 2.5 Religiosas
- 2.6 Jurídicas.
- 2.8 Hechos y actos jurídicos.
- 2.9 Concepto del deber
- 2.10 Teoría de los imperativos.
- 2.11 La sanción y la coacción

### Unidad III. El estado y el derecho

- 3.1 El origen del estado
- 3.2 Los elementos del Estado
- 3.3 El poder.
- 3.4 La soberanía y Autonomía
- 3.5 La constitución y el estado.
- 3.6 Las principales garantías constitucionales
- 3.7 Parte orgánica de la constitución
- 3.8 La forma de gobierno
- 3.9 El sistema representativo

- 3.10 El concepto de democracia
- 3.11 El papel del estado en la economía
- 3.12 La ley sobre atribuciones del ejecutivo Federal en materia económica
- 3.13 El régimen patrimonial del estado mexicano
- 3.14 El patrimonio del estado
- 3.15 El régimen financiero del estado mexicano
- 3.16 El presupuesto general de la federación ingresos de la federación
- 3.17 Gasto público.

#### Unidad IV. Concepto jurídico de persona.

- 4.1 Principales acepciones de persona
- 4.2 Persona física
- 4.3 Persona Jurídica
- 4.4 Teorías sobre la personalidad jurídica
- 4.5 Los entes colectivos
- 4.6 Los elementos de las personas jurídicas colectivas.

#### Unidad V. Derecho penal.

- 5.1 Definición de Derecho Penal
- 5.2 Importancia del derecho penal
- 5.3 Análisis y estructura de la norma penal.
- 5.4 Ámbitos de validez de la ley penal
- 5.5 Instituciones del derecho penal
- 5.6 El delito

#### Unidad VI. Derecho laboral.

- 6.1 Antecedentes históricos del Derecho Laboral
- 6.2 En el mundo
- 6.3 En México
- 6.4 La constitución de 1917
- 6.5 La previsión social
- 6.6 Contratos de trabajo
- 6.7 Individuales
- 6.8 Colectivos
- 6.9 La huelga
- 6.10 El seguro social
- 6.11 El derecho a la vivienda.

## 1.1 PRINCIPALES ACEPCIONES DE LA PALABRA DERECHO.

Derecho Subjetivo: facultad concebida por una norma.

Derecho Objetivo: Es la norma que da la facultad de ejercer una acción, cuando queramos ejercer un derecho o se nos violente alguno.

Ejemplo: Juan tiene derecho a transitar libremente por la Republica Mexica.  
Se le da la sección de derecho subjetivo porque así está marcado en la norma constitucional.

Derecho Natural: Es intrínsecamente justo el que es valioso por sí mismo. El que atiende al fondo y no a la forma, (cosas que tienen que suceder).

Derecho: Conjunto de normas jurídicas y bilaterales externas, coercibles y heterónomas que regula la conducta del hombre dentro de la sociedad.

Derecho Positivo: Por cuanto el hecho estriba en la observancia del precepto vigente o no vigente o no vigente.

Derecho Vigente: Es aquel que puede ser aplicable de acuerdo al tiempo y al lugar.

Derecho Público: Conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones entre estado y particulares.

Ejemplo: Derecho constitucional, derecho penal, derecho agrario, derecho internacional público.

Derecho Privado: Conjunto de normas jurídicas que regula las relaciones entre particulares.

Ejemplo: Derecho civil, derecho mercantil, derecho internacional privado.

## Definiciones.

**Derecho:** proviene del término latino *directum*, que significa “lo que está conforme a la regla”. El derecho se inspira en postulados de justicia y constituye el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en sociedad.

**Bilateral:** se le llama así a la reciprocidad que define las obligaciones y derechos de dos partes involucradas en un contacto.

**Externo:** la norma jurídica únicamente toma en cuenta la adecuación externa de las conductas con el deber estatuido en la norma, sin importar la intención o convicción del sujeto obligado.

**Externo:** la norma jurídica únicamente toma en cuenta la adecuación externa de la conducta con el deber estatuido en la norma, sin importar la intención o convicción del sujeto obligado.

**Coercibilidad:** esta característica consiste en el estado tiene la posibilidad de aplicar por medio de la fuerza física una sanción si la persona se niega a atacarla.

**Heterónomo:** significa que las normas jurídicas son creadas por otra persona distinta al destinatario de la norma, y es impuesta en contra de su voluntad.

**Soberanía:** Es el poder absoluto y perpetuo de una republica y soberano es que tiene el poder de decisión.

**Moral:** conjunto de principios rectores internos de conducta que indica cuales son las sanciones buenas o malas para hacerlas o evitarlas.

**Unilateral:** que afecta a uno de los bandos o partes. Dícese del contrato en que solo queda obligado uno de los contrayentes, como el mutuo, como dato.

**Autónomo:** consiste en el cumplimiento de la norma es impuesta al destinatario por su conciencia.

**Abrogación:** consiste en dejar sin efecto la totalidad de una ley.

**Derogación:** es dejar sin efecto una norma jurídica o ley, en alguna de sus partes, esto es, dejar sin efecto parcialmente a una ley.

## 1.2 HISTORIA GENERAL DEL DERECHO.

Hay tres etapas que caracterizan fundamentalmente su historia: Prehispánica, Colonial y la Independiente.

La época prehispánica:

El territorio estuvo habitado por varios pueblos de diversas culturas y diferentes costumbres: los mayas, los toltecas, aztecas, tarascos etc. Quienes crearon sus propios sistemas de Derecho, pero se tomara en cuenta el Derecho Azteca por comprender la mayor parte del territorio por el cual se tiene noticias del territorio por el cual se tiene noticias históricas más completas.

Derecho civil: el sistema jurídico azteca comprendía la institución de la esclavitud entre los aztecas era más humana que la que conocieron los romanos, con la salvedad de los prisioneros de guerra.

Los romanos consideraban a los esclavos como cosas mercancías y los hijos de estos nacían esclavos. El esclavo azteca tenía personalidad jurídica podía contraer matrimonio poseer bienes tener sus propios esclavos y sus hijos nacían libres.

El esclavo podía redimirse de la servidumbre pagando su precio o casándose con su ama y en ocasiones por gracia de su dueño antes de morir.

La familia azteca era de carácter patriarcal estaba sujeta a la autoridad absoluta del padre quien tenía derecho de vida y de muerte sobre sus hijos y resolvía todo lo concerniente al núcleo familiar.

Institución del matrimonio.

Disfrutaba del reconocimiento y protección del poder público, el divorcio podía disolverse por ser un matrimonio provisional o sujeto a condiciones, el cónyuge culpable era castigado con la pérdida de sus bienes y ambos podían contraer matrimonio salvo entre ellos mismos.

Los bienes: existía la propiedad privada de toda clase de bienes tratándose de los nobles, guerreros y sacerdotes. Las sucesiones se permitía disponer en vida de los bienes para después de la muerte (testamento).

Contratos: en ese tiempo eran la permuta o trueque, el mutuo o préstamo y lo relacionado con el trabajo.

Derecho penal: se ha calificado como bárbaro por la crueldad de los castigos que imponían (los palos, los azotes, la prisión, mutilaciones, esclavitud y hasta la muerte).

Derecho mercantil: los comerciantes eran una clase social de considerable importancia y estaban regidos por disposiciones legales especiales. Había un tribunal especial establecido en Tlatelolco.

Época colonial:

Ya consumada la conquista fue sustituido el sistema de derecho indígena por las leyes españolas de tres clases:

- a) Las que regían ya a la nación española
- b) Las que fueron creadas para las colonias de España en América (leyes Indias)
- c) Las que se elaboraron especialmente para la Nueva España.

Dentro del derecho civil se regula el matrimonio, contratos y obligaciones, testamentos y herencias.

Época Independiente:

En sus primeros años de vida independiente la nación Mexicana, siguió rigiéndose por la leyes implantadas por la corona Española hasta que fueron gradualmente sustituidas por la leyes y códigos nacionales.

### 1.3 LA UTILIDAD DEL DERECHO.

La expresión Derecho puede ser utilizada en un sentido de justicia cuando exclamamos que no hay derecho que no puede o no debe ser así las conforme a la naturaleza pero tendrá otro significado cuando nos referimos al estudio del derecho como una disciplina científica dando un sentido de ciencia. Así tendrá otro significado cuando nos referimos al derecho como conjunto de normas que regula las relaciones entre individuos autorizando o prohibiendo conductas.

### EL OBJETO DEL DERECHO.

Consiste en regular la conducta de los individuos a través de normas jurídicas a fin de lograr una adecuada convivencia social. Para lograr este propósito el derecho restringe tanto el poder de los particulares como el del Estado.

Así por medio de las normas jurídicas se imponen a los individuos y órganos del Estado una serie de deberes u obligaciones, así como facultades o potestades. De tal manera el Derecho persigue que los sujetos se comporten de una determinada forma a través de órdenes o mandatos que prohíben, permiten u obligan a la realización de conductas determinadas.

### 1.4 FUENTES DEL DERECHO.

La expresión fuente del derecho se usa para designar el origen del derecho, es decir, la manera como el orden jurídico brota para su observancia. Se dice que también significa hecho creador de derechos o bien los modos de manifestación de la voluntad social preponderante, voluntad cuya presencia de carácter positivo al derecho. Existen tres clases de fuente del Derecho: reales, formales e históricas.

## 1.5 FUENTES REALES.

Son los factores y elementos que determinan el contenido de las normas jurídicas. En otras palabras son, aquellas para factores políticos, sociales y económicos que contribuyen a la formación del derecho y que deben ser tomados en cuenta por los legisladores para crear normas jurídicas.

## 1.6 FUENTES FORMALES.

Son los procesos de creación de las normas jurídicas. Para poder obtener derecho de estas fuentes es necesario seguir una serie de actos que darán como resultado una determinada norma jurídica. En otras palabras son aquellas para factores políticos, sociales, y económicos que contribuyen a la formación del derecho y que deben ser tomados en cuenta por los legisladores para crear normas jurídicas.

Ley: sirve para regular la conducta de los hombres, que ha emanado del poder legislativo.

La costumbre: es una forma arcaica de cómo se manifestó el derecho en la sociedad.

La jurisprudencia: es la interpretación jurisdiccional del derecho que está constituida por el conjunto de decisiones judiciales.

La doctrina: es un valor jurídico, un valor intelectual auxiliar en la aplicación e interpretación de las normas.

Los principios generales del derecho: son producto de una actividad intelectual, subjetiva, que emplea un método para encontrar una afanosa búsqueda de principios esenciales del orden jurídico.

## 1.7 FUENTES HISTÓRICAS.

Son documentos (inscripciones, papiros, libros etc.) que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes. Son documentos que contienen la información del derecho vigente en otra época, en base en los cuales nos inspiramos para crear una determinada ley o institución jurídica.

## 1.8 PROCESO LEGISLATIVO.



Es la actividad encaminada a la elaboración de las leyes, y corre a cargo normalmente de los diputados y senadores.

a) Iniciativa: Es la facultad de presentar ante el Congreso de la Unión un proyecto de ley.

I: al presidente de la República

II: A los diputados y senadores (Congreso de la Unión)

III: A las legislaturas de los Estados (iniciativas) presentadas por el presidente de la República.

La formación de leyes puede comenzarse indistintamente en cualquiera de las dos cámaras, con excepción de los proyectos que versen sobre empréstitos.

b) Discusión: es el acto por el cual las cámaras deliberan acerca de las iniciativas, para determinar si son o no son aprobadas. La discusión del proyecto de ley solo puede llevarse a cabo por el Poder Legislativo y se hace siguiendo los preceptos que establece el Reglamento Interior del Congreso General, que tienden desde luego a hacer más fácil y expedita la labor del legislativo.

c) Aprobación: Para que el proceso siga su curso normal, es necesario que las cámaras acepten el proyecto de ley de que se trate. Existen en las cámaras tres clases de votación: nominal, económica y por cédula; para aprobar un proyecto de ley, la votación será precisamente nominal.

d) Sanción: Aprobado un proyecto de ley, por el congreso, pasará al Ejecutivo para que se haga las observaciones que estime convenientes. Se denomina sanción a la aceptación de un proyecto hecho por el Poder Ejecutivo.

e) Publicación: Las leyes para que surtan sus efectos tienen que ser dadas a conocer a quienes deben cumplirlas; no basta la aprobación de las Cámaras y del Presidente de la República sino de que sea conocida por todos los habitantes del país.

f) Iniciación de Vigencia: Es cuando entra en vigor una ley con toda su fuerza obligatoria. Dos sistemas existen para que las leyes inicien su vigencia: sucesivo y sincrónico.

Sucesivo: regulado en el Código Civil del DF, leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera.

Sincrónico: se encuentra contenido en el propio Código Civil.

## 1.9 CLASIFICACIÓN DEL DERECHO.

Derecho natural: se inicia con el primer despertar de la conciencia crítica de la humanidad y continúa de diversos modos hasta nuestros días. El derecho natural existe y tiene valor, porque existe y tiene valor el ser humano, del cual es atributo inseparable, y sus determinaciones se obtienen del examen de la misma naturaleza humana. La doctrina del derecho natural es parte de una concepción antigua de la naturaleza.

Derecho positivo: tienen un carácter histórico y nacional: es el proceder de una sociedad jurídicamente organizada y responde a las condiciones y necesidades peculiares del pueblo que lo crea y de su momento histórico.

Pro derecho positivo se entiende el complejo de normas que, en un momento dado, establece e impone a sus miembros una determinada organización ciudadana.

Derecho vigente: está integrado por las reglas de origen consuetudinario, que el poder público reconoce como por las normas que formula. La vigencia deriva siempre de una serie de supuestos; tales supuestos cambian con las diversas legislaciones, su vigencia se encuentra condicionada por ciertos requisitos que la ley señala.

Derecho público y privado: el conjunto de derechos públicos de una persona, constituyen la suma de facultades y limitaciones que los particulares tienen frente al poder público. Con frecuencia se menciona que el derecho público protege los intereses generales, mientras que el privado tutela los intereses particulares. El derecho público se fundamenta en principios de orden público, que son la salvaguarda de la organización social y el Estado.

El derecho privado es frecuente el predominio de la llamada autonomía de la voluntad individual, considerada en épocas pasadas, la suprema ley de los contratos, cuando predominaba en el campo económico y jurídico un exagerado individualismo que favorecía exclusivamente el interés particular por encima del social o colectivo.

Derecho social: el individuo es concebido como un integrante de la sociedad y no un ser aislado y egoísta fuera de ella. Este derecho pretende un cambio estructural de todo el pensamiento jurídico, sobre un nuevo concepto del hombre.

## 1.10 DERECHO OBJETIVO Y SUBJETIVO.

El derecho objetivo puede responder a distintas significaciones: El conjunto de reglas que rigen la convivencia de los hombres en sociedad. Norma o conjunto de normas que por una parte otorgan derechos o facultades y por la otra, correlativamente, establecen o imponen obligaciones. Conjunto de normas que regulan la conducta de los hombres, con el objeto de establecer un ordenamiento justo de convivencia humana.

El derecho subjetivo se puede decir que es: la facultad que tiene un sujeto para ejecutar determinada conducta o abstenerse de ella, o para exigir de otro sujeto el cumplimiento de su deber. La facultad, la potestad o autorización que conforme a la norma jurídica tiene un sujeto frente a otro u otros sujetos, ya sea para desarrollar su propia actividad o determinar la de aquéllos. Clasificación: atendiendo a su efecto, se distingue entre derechos subjetivos relativos o absolutos: Derecho Subjetivo Relativo: se hacen valer ante otra persona o personas concretamente identificadas. Derecho Subjetivo Absoluto: Se hacen valer ante todas las personas que integran la sociedad. Atendiendo a su régimen jurídico, se distingue entre derechos subjetivos públicos y privados.

## 1.11 DERECHO SUSTANTIVO Y ADJETIVO.

El Derecho sustantivo: se refiere al conjunto de normas que establece los derechos y obligaciones de los sujetos que están vinculados por el orden jurídico establecido por el estado. El Derecho sustantivo es el que trata sobre el fondo de la cuestión, reconociendo derechos, obligaciones etc. Es aquel que se encuentra en la norma que da vida a una determinada figura jurídica, acto jurídico o figura típica, impone los comportamientos que deben seguir los individuos en la sociedad, también está relacionado con el Derecho procesal, las normas procesales, plazos sustantivos etc.

Derecho adjetivo: Son las normas destinadas a garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones consagradas por el derecho sustantivo. Estos son, Derechos civiles... Podemos destacar que se señala la forma en la que se va a hacer valer el derecho contenido en el Derecho sustantivo, y ambos crean un cuerpo de leyes que se complementan, pues sin uno el otro no tendría vida.

## 1.12 DERECHOS REALES Y PERSONALES.

El derecho real “es una relación de derecho por virtud de la cual una persona tiene la facultad de obtener de una cosa, exclusivamente, y en una forma oponible a todos, toda la utilidad que produce o parte de ella”. Ahora bien, el titular de los derechos reales puede ser una persona pero también varias, como en la copropiedad. En cuanto a su protección, los derechos reales se encuentran amparados por acciones reales, caracterizadas porque tienen como objeto la cosa.

El único sujeto de los derechos reales, como de cualquier derecho, es la persona. En principio, toda persona física o jurídica puede ser titular de derechos reales, salvo los casos de excepción que señale la ley, como en los derechos de uso y habitación, que no admiten la titularidad de persona jurídica o moral. El objeto del derecho real siempre lo constituye una cosa, la cual debe estar determinada, dado que sólo puede realizarse sobre una cosa concreta e individualizada, sin que exista la posibilidad de ejercitar un derecho real sobre una cosa genérica, como en los derechos personales. Asimismo, en los derechos reales debe existir la cosa objeto del derecho real, mientras que en los derechos personales se admite que su objeto no exista al constituirse la obligación o el contrato, como en la venta de una cosa futura.

El derecho personal o de crédito, denominado también obligación, “es una relación de derecho en virtud de la cual una persona, el acreedor, tiene el derecho a exigir de otra, el deudor, el cumplimiento de una prestación determinada, positiva o negativa”. Esta relación jurídica se llama crédito desde el punto de vista activo y deuda desde el pasivo. El derecho de crédito se encuentra protegido por acciones personales, dirigidas en contra del deudor, de sus fiadores o de sus herederos; es decir, en el derecho personal, quien se encuentra obligado a cumplir con la prestación de dar, hacer o no hacer es un sujeto individualmente determinado, llamado sujeto pasivo o deudor. La definición del término persona implica en general un grado importante de complejidad en virtud de las diversas acepciones que conlleva. Siendo el derecho una ciencia creada por y para el hombre con el fin de vivir pacíficamente en sociedad regulando su relación con los miembros de la sociedad. Este derecho, que es una expresión de la cultura de la sociedad, debe adecuarse a la naturaleza del hombre.

## 1.13 DERECHOS POLÍTICOS.

Es el estudio de la estructura de la organización política y sus relaciones con la sociedad, el orden y la actividad política.

OBJETO: Su objeto es la organización política. Estudia las normas constitucionales que rigen en un Estado determinado y en una época dada.

#### 1.14 FACTORES DE CAMBIO EN EL DERECHO.

- Factores {
- a) Desarrollo económico
  - b) Las transformaciones sociales.
  - c) Los avances tecnológicos.
  - d) La reforma del orden legal.

a) El desarrollo económico: las condiciones económicas que presenta cada sociedad, imprimen a las relaciones de sus integrantes características particulares según su grado de integración y desarrollo; por lo que el sistema de normativo varía considerablemente. En una sociedad económicamente desarrollada las operaciones comerciales se presentan en gran cantidad y variedad de características a diferencia de las sociedades que por su poca evolución solo requieren las operaciones sencillas que hacen innecesario un sistema completo de normas; Las características económicas de la distribución y del consumo hacen diferente la normatividad de las sociedades toda vez que el derecho como regulador de realidades de situaciones presentes resultaría impráctico si pretendiera regular sus puestos alejado de las viviendas. Por tanto el tipo y la cuantía de la producción los medios y las formas de distribución, así como las condiciones del consumo son factores fundamentales que determinan las características del derecho positivo de cada sociedad.

b) Las transformaciones sociales: la dinámica que se manifiesta en gran número de transformaciones en la familia y en las organizaciones que estructuran la composición de la sociedad presionan paulatinamente el contenido de las normas que integran todo sistema jurídico. Sencillamente desde el tipo de sociedad cuyo funcionamiento regula el derecho que pueden determinar las características del sistema jurídico.

“El derecho es la técnica de la convivencia social” por lo que las transformaciones que la sociedad manifiesta se reflejan necesariamente en el contenido de sus normas.

Sin embargo este factor de transformaciones del derecho es a su vez causa y efecto de si mismo ya que al modificar la normatividad produce a su vez movimientos sociales que exigen una nueva regulación.

c) Lo avances tecnológicos: la transformación de la sociedad, y con ella el derecho, ha sufrido una tremenda aceleración a partir de los grandes descubrimientos y su aplicación en el sistema de vida actual, puesto a la aplicación de estos elementos ha permitido su mayor difusión y transformación. Los descubrimientos y las invenciones en las comunicaciones, en la industria y en la medicina han hecho necesaria la reforma a las leyes existentes o a la elaboración de nuevos ordenamientos, dando lugar a normas jurídicas anteriormente desconocidas.

d) La reforma del orden legal: las transformaciones que se producen por la influencia de los factores económicos, sociales y tecnológicos deben ser incluidas en las normas que estructuran el sistema jurídico de cada Estado, reformando las disposiciones legales y creando nuevas leyes. Por otra parte, cuando dichos ordenamientos pierden su positividad deben ser abrogados por caduco.

### 1.15 LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS.

Interpretar es explicar o declarar el sentido de algo, y principalmente el de textos poco claros. Explicar, acertadamente o no, acciones, palabras o sucesos que pueden ser entendidos de varias formas.

Con el propósito de alcanzar la significación y el mensaje de las normas, diversos métodos han sido propuestos y desarrollados. Entre éstos tenemos los métodos clásicos a los cuales ya hacía referencia Savigny y que son: el gramatical, el lógico, el sistemático y el histórico.

El Método Gramatical, también conocido Literal, es el más antiguo y es exclusivo de las épocas anteriores a la Revolución Francesa en que existía alguna desconfianza en el trabajo de los jueces, razón por la cual éstos se encontraban obligados a ceñirse al sentido literal de la ley.

El Método Lógico es aquél que utiliza los razonamientos de la lógica para alcanzar el verdadero significado de la norma.

El Método Sistemático introduce la idea de que una norma no es un mandato aislado, sino que responde al sistema jurídico normativo orientado hacia un determinado rumbo en el que, conjuntamente con otras normas, se encuentra vigente; que, por tanto, siendo parte de este sistema, y no pudiendo desafinar ni rehuir del mismo.

Por el Método Histórico se pretende interpretar la norma recurriendo a sus antecedentes, como las ideas de sus autores al concebir o elaborar los proyectos, los motivos que propiciaron la redacción y emisión de la ley, informes, debates, etc.

#### 1.16 APLICACIÓN DEL DERECHO.

Consiste en hacer validas las normas jurídicas tomando en consideración la interpretación de las mismas y que estas puedan ser aplicadas de acuerdo al tiempo, territorio y la materia.

El derecho se aplica cuando las relaciones humanas en una comunidad se ajustan a los preceptos establecidos en las normas jurídicas. Pero como ya se ha dicho, un sistema jurídico es un “proyecto” para regular y organizar la vida social y ese proyecto no alcanza nunca una plena realización. El grado de aplicación de un derecho, o como suele decir, su vigencia social, es muy variable.

El derecho se aplica cuando los ciudadanos ajustan su conducta a las normas que aquel establece. Así la mayoría de los individuos, no matan, no roban, no causan daño a otro, es decir, cumplen con las ordenes y prohibiciones que componen una parte del ordenamiento jurídico. Una parte considerable aunque de difícil valoración, de esas violaciones y de esos conflictos no llegan a salir a la superficie, porque quedan ignorados o por que las partes prefieren acudir al arreglo amistoso, al margen de la intervención oficial.

#### 1.17 CONFLICTO DE LEYES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO.

Iniciación y pérdida de la vigencia de la ley.

Las leyes, por regla general, en el caso de México; inician su vigencia tal y como lo establece el artículo 3° del Código civil para el DF.

“Obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el periódico oficial”

Si la ley fija el día que entra en vigor, obliga desde ese mismo momento.

El dar publicidad a las leyes, reglamentos, circulares o disposiciones de observación legal, tiene por objeto que todos puedan conocerlas.

Artículo 14 de la Constitución Mexicana, ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

La derogación o abrogación es expresa cuando es formulada por un precepto de la ley nueva que declare que la anterior queda sin efecto, parcial o totalmente.

Los derechos adquiridos.

La ley nueva solo alcanza a los derechos futuros, pues los ya verificados se rigen por la antigua.

En cuanto a los derechos adquiridos, existen varias tesis, el jurista francés Merlin explica que los derechos adquiridos son aquellos que han entrado en un dominio, forman parte de él y no pueden ya ser quitados. Se considera que un derecho ha sido adquirido cuando ha ingresado definitivamente a un patrimonio, los que ya pertenecen a su titular y de los cuales nadie puede privar ni aun cuando la persona de quien se les obtuvo.

Retroactividad e Irretroactividad.

La posibilidad de una aplicación retroactiva implica la subsistencia o perduración de los deberes y derechos derivados de la realización del supuesto de la ley precedente.

La ley es retroactiva cuando vuelve sobre el pasado, sea para apreciar las condiciones de legalidad de un acto, sea para modificar o suprimir los efectos ya realizados de un derecho.

La irretroactividad de ley no puede obrar sobre el pasado para destruir los efectos jurídicos, de situaciones creadas de acuerdo con la legislación anterior; pero este solo en caso que se infiera algún perjuicio a alguien.

## 1.18 CONFLICTO DE LEYES EN EL ESPACIO.

Planteamiento del problema.

La ley tiene un ámbito temporal y un ámbito espacial de vigencia. El conflicto o colisión de las leyes en el espacio es consecuencia de la existencia de diferentes estados, y por tanto, de leyes diferentes que, al pretender su eficacia más allá de las fronteras del Estado que les dio vida, chocan entre sí, produciendo un conflicto.

Los conflictos de leyes en el espacio son objeto de particular estudio, tanto para el derecho internacional privado, como para el derecho internacional público.

Los problemas que se plantean en los conflictos de leyes en el espacio son referentes a: **a) Estado y capacidad de las personas, b) Al régimen de los bienes muebles o inmuebles**, que ubicados en un territorio determinado, pertenecen a extranjeros o son materia de actos y contratos celebrados, **c) a las formalidades** que deben revestir los actos celebrados en un Estado para que su validez pueda ser reconocida en otro donde han de ejecutarse, **d) la competencia del tribunal** que pretende ejercer jurisdicción para resolver un litigio al que ha dado lugar una relación jurídica en la que interviene un elemento susceptible de ser regido por una ley extranjera.



El conflicto surge cuando se da la posibilidad de vigencia simultánea de dos o más normas jurídicas de diversos Estados que pretendan rija una sola situación jurídica concreta.

Normas conflictuales.

Para su aplicación existe una técnica que es un procedimiento mediante el cual, de manera indirecta, se trata de solucionar un problema derivado del tráfico jurídico internacional o interestatal con la aplicación del derecho que dará la respuesta directa.

Las normas conflictuales remiten a la norma política aplicable que estipula la conducta a seguir para el caso concreto. Es la regla indicadora de la disposición competente o aplicable ante un conflicto de leyes.

Bases constitucionales en los conflictos de leyes.

Nuestra Constitución imitó un texto norteamericano, cuyo texto reproducimos:

“En cada Estado de la federación se dará entera de y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros”

“Las leyes de un Estado solo tendrán efecto en su propio territorio y por consiguiente no podrán ser obligatorias fuera de él”.

Las sentencias sobre derechos personales solo serán ejecutadas en otro Estado cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronuncio y siempre que haya sido citada personalmente para acudir a juicio.

## 2.1 CONCEPTO DE LEY NATURAL.

La Ley Natural se rige por el Principio de Causalidad, encuentra que entre el fenómeno y su antecedente existe una relación de causa a efecto, de tal manera que al presentarse la causa necesariamente se tiene que producir el efecto.

Pertenece al mundo SER, por lo que la consecuencia es el resultado inevitable del hecho que la precede, y se origina porque se ha presentado la causa, no porque la Ley lo diga (el efecto se produce independientemente de toda norma creada por el hombre), y por lo tanto dejará de existir como ley en el momento en que no se produzca la consecuencia prevista por ella.

### **La ley social.**

Podríamos hablar de una moral social, es decir, lo que comúnmente una sociedad aprueba o no. Es difícil asegurar que haya leyes que dirijan la sociedad, teniendo en cuenta el constante cambio.

Pero ley social puede hacer referencia a la normatividad emanada de los Estados y los gobiernos para solucionar problemas de la población. En pocas palabras son las que organizan la sociedad con derecho y deberes.

Se rige por el principio de imputación. También es un enunciado que prescribe la conducta de los individuos y establece lo que debe ocurrir cuando una conducta se realiza. Pertenece al mundo del deber ser.

### **Sanciones.**

Las leyes sociales que una persona que cometió una conducta ilícita debe ir a la cárcel, o que si una persona arroja basura en la calle deberá ser sancionada, ya que las leyes disponen que:

“al que prive de la vida a otro deberá privársele de la libertad...es decir, se imputa una consecuencia por la realización de un hecho, de lo cual es posible concluir que las leyes sociales se rigen por el principio de imputación.

### **Análisis de las normas sociales.**

Las leyes sociales prescriben el efecto que se debe producir, sin que necesariamente se produzca. En el principio de causalidad, que rigen las leyes naturales, el efecto se produce independientemente de toda la norma creada por el hombre; en cambio, en el principio de imputación el efecto se debe producir por que la norma así lo prescribe.

### **Teoría pura del derecho.**

Tanto el principio de causalidad como el de imputación se presentan bajo la forma de juicios hipotéticos que establecen una relación y una consecuencia. Pero la naturaleza de esta relación no es la misma en los dos casos. Indiquemos ante todo la fórmula del principio de causalidad: si la condición A se realiza, le consecuencia B se producirá; o para tomar un ejemplo concreto: si un metal es calentado se dilata. El principio de imputación se formula de modo diferente: si la condición A se realiza, la consecuencia B debe producirse.

## **2.2 NORMAS DE CONDUCTA.**

### **El mundo normativo.**

El mundo normativo o debe ser, es el conjunto de normas creadas por el hombre para regular sus propias conductas, desde que el hombre apareció en la tierra y comenzó a vivir en pequeños grupos tuvo que formar reglas para hacerse posible la convivencia, inicialmente el máximo representante de la tribu imponía normas ante la comunidad, generalmente eran de corte religioso y moral, Sin embargo a través del tiempo fue precisando y distinguiéndose el contenido de las normas.

Una norma es toda regla de conducta obligatoria, indica lo que debe ser, establecen algo que debe ser, o debería de ser y no algo que es.

Los diferentes tipos de normas.

Tenemos que dentro de la sociedad identificamos valores morales, religiosos, de trato social y jurídico, a través de los cuales se pretende regular la conducta de los individuos, estableciendo derechos y obligaciones.

El solo hecho de la identificación de los valores que contienen las normas no es suficiente para hacer una plena separación de ellas, ya que, como se explico, su naturaleza puede ser diferente.

Normas morales.

Tienen una finalidad ética, pues solo buscan la realización del bien, por lo que se dirigen a la conciencia de los individuos.

Normas jurídicas.

La naturaleza de las normas jurídicas, es diametralmente opuesta, ya que se identifican por su heteronomía, exterioridad, bilateralidad y coercibilidad.

Normas religiosas.

Participan en gran parte de los rasgos de las normas morales, ya que el contenido de ambas tiene como fin los aspectos interiores de los individuos.

Normas de trato social.

Tienen diferentes enfoques y denominaciones: usos sociales, normas convencionales, convencionalismos sociales y reglas del trato social.

Características y elementos de las normas jurídicas.

Características: consiste en que sus disposiciones deben ser aplicadas para todos los individuos sin distinción alguna.

Elementos: se estructuran en dos elementos fundamentales: un supuesto o hipótesis y una consecuencia o disposición. El supuesto es la conducta que o prevé la norma para que las personas que se encuentren en la situación prescrita se comporten de acuerdo con lo que ella dispone.

La consecuencia es el resultado que se atribuye a la persona que realiza el supuesto.

## 2.3 CLASIFICACIÓN DE LAS NORMAS. **LAS NORMAS JURIDICAS, MORALES Y RELIGIOSAS Y DEL TRATO SOCIAL.**

La vida normativa esta vaciada en todas aquellas disposiciones jurídicas, morales, religiosas y sociales que imponen o condicionan la conducta de los seres humanos para el mejor concepto de armonía social.

*2.4 NORMAS JURIDICAS:* Son aquellas disposiciones que el poder público por medio de sus órganos legislativos señala como obligatorias a la obediencia general y en caso de inobservancia las hace cumplir de acuerdo con los órganos judiciales.

La norma jurídica es una regla de conducta humana cuya observación puede constreñirnos el estado mediante una expresión externa de mayor o menor intensidad.

Las normas jurídicas no están dispersas caóticamente, sino que existen concentradas y ordenadas en instituciones claramente definidas. Las normas jurídicas tienen como meta el encauzamiento de la vida que para llegar hacer feliz concierto de paz y respecto de los unos con los otros y de esto con aquellos que exige el estado de sociedad, mismas que aparecen, por los deseos de los humanos de que en sus relaciones no haya violencia, sino orden y progreso en el desarrollo social.

Si se deja de cumplir con una norma jurídica, hay una sanción, una represión por parte del estado, es decir se impone un castigo para hacerla cumplir mediante los órganos judiciales establecidos al respecto.

*2.5 NORMAS MORALES:* El hombre es libre interiormente, está investido de ser el mismo la causa primera de sus acciones. A pesar de esa independencia, está sometido por su naturaleza a ciertos deberes, es decir a la necesidad moral de hacer o no hacer una cosa, la moral está formada por el conjunto de principios rectores internos de la conducta humana que indican cuales son las acciones buenas o malas para hacerlas o evitarlas. La moral solo regula los actos internos, la causa- psicológica que produce la conducta humana.

Estos deberes interiores o morales, no tienen más sanción en caso de incumplimiento que en fuero interno, en la conciencia del individuo.

La moral implica un grado de perfección psíquica que rara o muy difícilmente se alcanza, por ejemplo los deberes de asistencia y sacrificio.

La moral valora las acciones en sí mismas. Su campo es el de la conciencia; su orden es el interior, la intención, el propósito del obrar del individuo: regula la paz interior, las convicciones del ser, se ocupa del comportamiento solo cuando enjuicia la conducta humana en relación con los valores supremos hacia los que debe enfilarse en la vida.

*2.6 NORMAS RELIGIOSAS:* el hombre se dedicó desde los primeros tiempos a crear, además de todas las cosas materiales, una serie de intereses espirituales; uno de esos intereses ha sido la religión.

La religión está integrada por un conjunto de creencias dogmas acerca de algo o alguien que considera divino y por ende se le practican veneraciones y ritos para darle culto.

Las religiones cualesquiera que sean establecen unas series de disposiciones para que sus seguidores alcancen una meta determinada. Reglas que estiman se originan de un ser superior; considerando además de las conductas de los hombres con sus semejantes la conducta de estos para dios.

Normas de trato social: estas normas responden también a la denominación de usos sociales, reglas de trato externo, convencionalismos sociales.

Estas reglas suelen aparecer en forma consuetudinaria, como mandatos de la colectividad, como comportamientos necesarios en algunos grupos.

como tales normas encontramos: el decoro, la caballerosidad, la finura, la decencia, la cortesía, la urbanidad, la etiqueta, la gentileza, la corrección de maneras, el bien hablar, el saludo, etc.

Las normas sociales no tienen un molde universal, ni general, sino son una serie de prácticas diversas para cada grupo social.

Aquello que para alguien es aceptado, para otros puede resultar ridículo e indecoroso. Cada grupo social, sea cual fuera su origen, tiene prácticas, usos y hábitos propios que determinan su conducta y que han considerado como obligatorios. En caso de incumplimiento de una de estas reglas de trato social, no existe una sanción judicial, sino que el infractor sería mal visto, censurado o repudiado por parte del grupo social de que se trate.

## DIFERENCIAS ENTRE MORAL Y DERECHO.

La teoría de los deberes interiores forma la moral y la de los exteriores forma el Derecho.

Las primeras suelen llamarse imperfecta por qué no producen la facultad de exigir su cumplimiento.

Lo contrario sucede con los deberes jurídicos o también designados perfectos, puesto que existe la posibilidad de exigir su cumplimiento.

Es también evidente que la moral y el derecho no pueden confundirse, cuando es indudable que no pueden separarse. Todo lo que ordena la moral es conforme al derecho; mas el derecho no puede mandar lo que prohíbe la moral.

No obstante que entre moral y derecho existen relaciones, entre ambas existe también diferencias perfectamente definidas.

El derecho es bilateral, coercible, heterónomo y eterno. La moral es un cambio unilateral, incoercible, autónomo e interna.

*Unilateralidad y Bilateralidad:* los preceptos morales son unilaterales y los jurídicos son bilaterales. Esto quiere decir que los primeros, frente al sujeto a quien obliga no existe otro para exigirle tal cumplimiento.

La bilateralidad del derecho estriba en que imponen sus deberes al mismo tiempo que conceden derechos.

*Incoercibilidad y Coercibilidad:* la incoercibilidad de la moral consiste en que su cumplimiento debe ser espontaneo. El derecho en cambio es coercible porque existe la posibilidad de obligar al cumplimiento de la obligación de manera no espontanea.

*Autonomía y Heteronomía:* la moral es autónoma, para que sea obligatoria se necesita el reconocimiento del sujeto. El derecho por el contrario no se origina en la propia conciencia de quien debe cumplirlo, sino que emana de las voluntades diferentes.

*Interioridad y Exterioridad:* la moral es la conducta interior de los hombres que determina su actuación. El derecho solo califica los actos externos sin importar la causa psíquica que los produce.

## CLASIFICACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS.

*Para clasificarlas encontramos los siguientes puntos:*

- 1- Por el sistema al que pertenece
- 2- Por su fuente
- 3- Por su ámbito espacial de validez
- 4- Por su ámbito temporal de validez
- 5- Por su ámbito material de validez

- 6- *Por su ámbito personal de validez*
- 7- *Por su respectiva jerarquía*
- 8- *Por su sanción*
- 9- *Por su cualidad*
- 10- *Por sus relaciones de complementación*
- 11- *Por su relación con la voluntad de los particulares.*

1- Las normas jurídicas pueden ser nacionales, extranjeras y uniformes.

*Nacionales:* Aquellas disposiciones que se aplican a un solo país.

*Extranjeras:* Tienen vigencia en otro país

*Uniformes:* Son las que se pueden aplicar en dos o más países.

2- Se clasifican según su origen, de manera que pueden nacer mediante el poder Legislativo.

3- Aquí se clasifican las normas de acuerdo con el campo espacial o territorial de validez, dentro de un mismo estado.

4- Pueden ser de:

*Vigencia determinada:* es cuyo ámbito temporal de validez comienza a ser obligatorio y cuando dejan de serlo.

*Vigencia Indeterminada:* son las que el tiempo de vigencia no se ha fijado.

5- Se refiere a las diferentes ramas del derecho, y se ha clasificado en:

*Derecho Público:* se subdivide en Derecho Administrativo, constitucional, penal, Procesal, De trabajo, Agrario e Internacional Público.

*Derecho Privado:* se subdivide en Derecho Civil, Mercantil, Internacional Privado.

6- Aquí se toma en cuenta cuales son las personas obligadas por las normas jurídicas y pueden clasificarse en:

*Genéricas:* obligan a todos los que se encuentran en el supuesto previsto (solo a determinadas personas)

*Individualizadas:* contratos, testamentos, sentencias, (personas individualmente consideradas).

7- *Jerarquía:* significa orden o grado en diversas personas o cosas.

Las normas jurídicas son diferentes unas con otras desde muchos puntos de vista y se clasifican de la siguiente manera:

-*La constitución*

-*El Tratado Internacional y la Ley Federal*

-*El decreto*

-*El reglamento Las normas Jurídicas Individualizadas (contratos, sentencias, testamentos, -resolución administrativa).*

8- Según este criterio, las normas jurídicas se clasifican en:

*Perfectas:* establecen una sanción idónea para suprimir la infracción.

Más que perfectas: tienen por objeto imponer un castigo

Menos que perfectas: son aquellas cuya sanción no anula el acto violatorio, pero establece penas para quienes han causado el daño.

*Imperfectas*: son aquellas que no establecen sanción alguna en casos de infracción.

9- Pueden clasificarse en *positivas*: se denominan permisivas y atribuyen a una persona la facultad de hacer.

*Negativas*: llamadas también prohibitivas, prohíben determinados comportamientos, sean de acción u omisión.

10- las normas pueden ser primarias o secundarias, las *primarias* tienen sentido pleno por ellas mismas, mientras que las *secundarias* son complementarias y se clasifican de la siguiente manera:

*Las de iniciación*: establecen el momento en que entraran en vigor otras normas

*Las de duración*: establecen el tiempo de vigencia

*Las de extinción*: son las que quitan la vigencia a la norma.

*Las declarativas o explicativas*: son las que precisan o explican algunos preceptos.

*Las permisivas*: son las que establecen casos de excepción son relación a otras normas.

*Las interpretativas*: son aquellas que facilitan el conocimiento de otras.

*Las sancionadoras*: explican la sanción que debe imponerse a quienes infringen el precepto primario.

11- Según este criterio las normas jurídicas pueden clasificarse en taxativas y dispositivas.

*Taxativas*: son las que mandan independientemente de la voluntad a quienes obliga.

*Dispositivas*: pueden dejar de aplicarse por voluntad de las partes, valen mientras las partes así lo quieren.

## 2.8 HECHOS Y ACTOS JURÍDICOS Y SUS CARACTERÍSTICAS.

Por hechos jurídicos se entiende a los sucesos temporales y espacialmente localizados, que provocan, al ocurrir, un cambio en la realidad jurídica existente. No puede haber realización de un supuesto jurídico que no tenga por origen, así sea en un pasado remoto, a un hecho jurídico, es decir, a un suceso temporal y espacialmente localizado. La nacionalidad mexicana por su nacimiento se adquiere o por el hecho de haber nacido en territorio de la Republica, o en el extranjero pero hijo de padres mexicanos. En el artículo 30, en cuanto a la nacionalidad mexicana por su naturalización, está implícita forzosamente los actos jurídicos necesarios en su tramitación. Por último, las modalidades no pueden existir sino como accidentes de los actos jurídicos que califican.



Ahora vamos a considerar los hechos jurídicos como partes de esa realidad jurídica en la cual, por la cual y para la cual, se da el sistema normativo jurídico.

Hechos jurídicos y realidad jurídica.

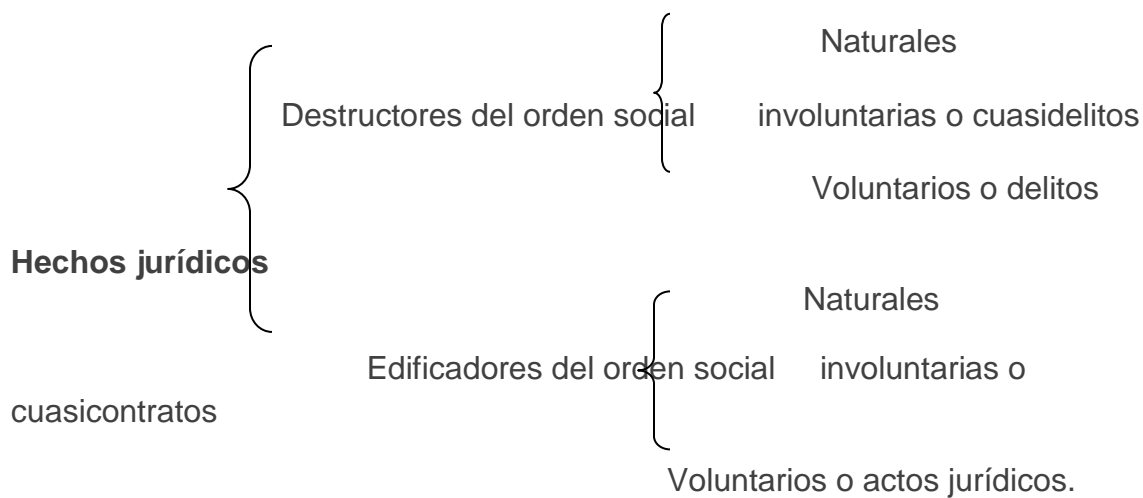
Parecería lógico hablar también de hechos jurídicos, como si en la realidad unos hechos estuvieran marcados ya de antemano por la predestinación de la jurídica y otros no.

Para construir su instrumento de regulación social, el jurista tiene que conocer la realidad en que se mueve. Cualquier hecho puede en cualquier momento atraer el interés científico jurista.

Ningún hecho es por esencia ni jurídico ni no jurídico.

Porque el derecho ha considerado poseen un relieve tal que afecta el orden de las relaciones sociales, y por lo mismo, han instituido como supuestos de normas jurídicas. El hecho jurídico es aquel hecho cuya existencia en alguna forma es tomada expresamente en cuenta por el legislador en una norma donde estipula consecuencias jurídicas.

### Clasificación de los hechos jurídicos.



Son hechos destructores del orden social todos aquellos hechos que impidan el funcionamiento del orden jurídico o que ocasionen daños o perjuicios a alguien.

Son hechos edificadores del orden social todos aquellos hechos que contribuyen en alguna forma al funcionamiento del orden jurídico o que benefician sin perjudicar indebidamente a nadie.

## **HECHOS JURÍDICOS POSITIVOS Y NEGATIVOS.**

El término hechos sugiere actividad, realización de algo. El silencio de alguien puede ser interpretado como un tacita aprobación a los acontecimientos de presencia. El no actuar cuando se debe hacerlo puede tener consecuencias tan funestas como la actuación ilícita.

El Código Civil argentino en su artículo 945: “ Los actos jurídicos pueden ser positivos o negativos, según que sea necesaria la realización u omisión de un acto, para que un derecho comience o acabe”.

## **LOS HECHOS NATURALES.**

Hay numerosos hechos que deben su existencia a factores totalmente ajenos al hombre y que no por eso dejan de producir efectos en el orden social: tempestades, plagas, inundaciones, muertes etc.; la razón es que el Derecho es un instrumento para regular las relaciones humanas y, cuando las fuerzas de la naturaleza repercuten en dichas relaciones, el resultado siempre tiene algo de imprevisible.

## **LA FUERZA MAYOR.**

Se define a la figura o esquema jurídico de la fuerza mayor como “el ímpetu de cosa mayor que no se puede repeler”. Como puede ser un terremoto, una inundación o una tempestad.

Por fuerza mayor, se entienden, todas fuerzas ante las cuales el hombre se halla totalmente imponente tanto para repelerlas como para predecirlas y evitarlas.

## **EL “CASO FORTUITO”.**

El caso fortuito es un accidente que no puede ser previsto por la inteligencia humana. Posteriormente se ha precisado mas la noción de caso fortuito diciendo que es aquel suceso inesperado e involuntario que no puede ser previsto y que, teniendo su origen en motivos independientes de la voluntad del obligado, exime a este de la responsabilidad que le correspondiera de no haber mediado el tal accidente.

## **LOS SUPUESTOS JURÍDICOS.**

Los supuestos jurídicos son todos los datos jurídicos que forman una situación predeterminada por el legislador y cuya realización es necesaria para que se siga la aplicación de la valoración de la norma. Los supuestos simples son todos

aquellos compuestos de un solo dato jurídico. Los supuestos complejos, serán independientes cuando la realización de otro para producir consecuencias de Derecho.

## 2.9 CONCEPTO DE DEBER.

Los impuestos por un imperativo son siempre deberes de un sujeto. Este recibe el nombre de obligado, obligado es, pues, la persona que debe realizar (u omitir) la conducta ordenada (o prohibida) por el precepto.

Kant define el deber que es “la necesidad de una acción por respeto a la ley”. El filósofo emplea el término como sinónimo de norma. Pero la palabra necesidad, no debe entenderse en el sentido de forzosidad que generalmente se le atribuye.

Tanto el ser como el deber ser, que describe Jorge Simmel, son categorías primarias; y así como no puede describirse que son el ser o el pensar, tampoco existe una definición del debe ser.

El deber ser, es como el futuro o el pretérito, el subjuntivo o el condicional, una forma de pensamiento. La circunstancia de que algo ocurra en determinada forma no nos autoriza para declarar que así deba ocurrir. Y a la inversa: la violación reitera de una norma no destruye su validez.

## 2.10 TEORÍA KANTIANA DE LOS IMPERATIVOS.

Los juicios que postulan deberes dividiéndose en categorías e hipotéticos, los primeros ordenan sin condición, los segundos, condicionalmente.

Imperativos categóricos: dice el filósofo prusiano, son aquellos que mandan una acción por sí misma, como objetivamente necesaria; hipotéticos, los que prescriben una conducta como medio para el logro de determinados fin. Los categóricos pueden ser positivos o negativos, es decir mandatos o prohibiciones.

El filósofo alemán distingue dos clases de imperativos hipotéticos, los principios de la habilidad, o reglas técnicas y los consejos de la sagacidad, o imperativos pragmáticos.

**Categóricos:** aquellos que mandan una acción por si misma (que ordenan)

**Positivos:** debe ser

**Negativos:** no debe ser

**Hipotéticos:** si quieres alcanzar tal cual fin, debes emplear estos o aquellos medios (hipótesis que requieren una comprobación).

Reglas técnicas e imperativos hipotéticos.

Las reglas de las artes de la habilidad, son auténticas normas. Las reglas de conducta expresan una necesidad condicionada cuando indican los medios que es indispensable emplear para la consecución de determinado fin.

### **Fines obligatorios y no obligatorios.**

En el planteamiento y realización del fin existente tres momentos diversos:

Elección del fin: cuando la persona, en uso de su libertad, concibe determinado propósito.

Selección de los medios: siendo varios, el sujeto puede optar por el que le parezca más conveniente.

La realización: se produce a su conducta no son obligatorias siempre, tiene este carácter cuando una norma ordena realizarlas.

## **2.11 SANCIÓN Y COACCIÓN.**

La sanción como consecuencia del derecho: pro regla general, las normas jurídicas enlazan determinadas consecuencias al incumplimiento de deberes que el derecho objetivo impone. Entre las derivadas de la inobservancia de un proceso jurídico cualquiera, una de las más características es la sanción.

La sanción: puede ser definida como consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado. Como toda consecuencia de derecho, la sanción encuéntrese condicionada por la realización de un supuesto. Tal supuesto tiene carácter secundario, va que consiste en la inobservancia de un deber por una norma a cargo del sujeto sancionado.

A la norma que establece la sanción suele llamársele sancionadora. La sanción no es la única consecuencia que puede derivar del incumplimiento de las normas del derecho. Hay numerosas consecuencias secundarias que no tienen el carácter de sanciones. La sanción no debe ser confundida con los actos de coacción.

### **CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES.**

Las sanciones jurídicas deben ser clasificadas atendiendo a la finalidad que persiguen y la relación entre la conducta ordenada por la norma infringida y la que constituye el contenido de la sanción.

La conducta impuesta a quien se sanciona puede coincidir materialmente con el proceder prescrito por la regla violada. La sanción tiene como fin asegurar al sujeto que ha sido víctima del acto violatorio, una indemnización por los daños.

La pena: las sanciones establecidas por las normas del derecho penal reciben la denominación específica de penas. La pena es la pena es forma más característica del castigo.

Coacción: la aplicación forzada de la sanción. Cuando un juez dicta sentencia, condenando a una persona a que pague lo que debe, aplica una sanción, pero si

el demandado cumple voluntariamente el fallo, tiene el actor derecho a pedir que la sanción se imponga por la fuerza.

### 3.1 EL ORIGEN DEL ESTADO.

El derecho del Estado, es el conjunto de normas creadas o reconocidas por la organización política. El poder político mantiene y garantiza el orden jurídico, que de este modo se transforma en derecho positivo. Por ello se ha escrito que el Estado es la fuente formal de validez de todo el derecho, pues sus órganos son quienes lo crean a través de la función legislativa.

### 3.2 LOS ELEMENTOS DEL ESTADO.

El estado suele definirse como la organización jurídica de una sociedad bajo el poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.

El poder político se manifiesta a través de una serie de normas y actos normativos regulados.

El territorio: suele definirse como la porción del espacio en que el Estado ejercita su poder. El ámbito espacial de validez de tales normas es precisamente el territorio en sentido político.

Según Jellinek son dos formas distintas, una negativa y otra positiva. La significación negativa consiste en que ningún poder extraño puede ejercer su autoridad en este ámbito sin el consentimiento del Estado; la positiva, en que todas las personas que viven en el mismo ámbito se encuentran sujetas al poder estatal.

La población: los hombres que pertenecen a un Estado componen la población de este. Puede ser considerada como objeto o como sujeto de la actividad estatal. Los hombres que integran la población forman el objeto del ejercicio del poder, en cuanto a los ciudadanos, son por ende, sujetos de la actividad del Estado.

El conjunto de derechos que el individuo puede hacer valer frente al Estado constituye la denominación de status personal. Las facultades que lo integran son tres clases:

-Derechos de libertad: significa que las personas, en cuanto a miembros de la comunidad política, se encuentran sujetas a un poder limitado.

-Derechos que se traducen en la facultad de pedir la intervención del Estado a favor de intereses individuales: esas facultades figuran los derechos de acción y

petición, lo mismo que la pretensión de que aquel ejerza la actividad administrativa.

-Derechos políticos: el Estado solo puede actuar por medio de sus órganos.

### 3.3 EL PODER.

El poder: toda sociedad organizada ha de menester de una voluntad que la dirija. Esta voluntad constituye el poder de grupo.

Tal poder es unas veces coactivo, y otras veces carece de este carácter.

El poder simple, o no coactivo, tiene la capacidad para dictar determinadas prescripciones a los miembros del grupo.

Si una organización ejerce un poder simple, los medios de que dispone para sancionar sus mandatos no son de tipo coactivo, sino meramente disciplinarios.

Soberanía: es un atributo del poder político. El poder es, por ende, el más alto o supremo, es también un poder independiente.

Para ciertos juristas, la soberanía tiene un tercer atributo. El poder soberano, declaran debe ser ilimitado o ilimitable.

Capacidad de organizarse por sí mismo y autonomía.

La característica esencial del Estado estriba en la capacidad de organizarse a sí mismo, es decir, de acuerdo con su propio derecho. La existencia del poder político encuéntrase condicionada por la de un órgano independiente, encargado de ejercer tal poder.

Indivisibilidad del poder político:

Hemos dicho que el Estado constituye una unidad; de aquí deriva, como consecuencia necesaria, el principio de la indivisibilidad de su poder.

El principio de indivisibilidad aplicase tanto a los Estados soberanos como a los no soberanos.

La constitución del Estado:

Las normas relativas a la organización fundamental del Estado recibe el nombre de Constitución. La Constitución del Estado comprende según Jellinek, "las reglas que determinan los órganos supremos de este; su modo de creación; sus relaciones recíprocas; su competencia y la posición de cada uno en relación con el poder estatal".

La idea de Constitución emana de un contrato celebrado por los particulares para instituir el poder político.

### 3.4 LA SOBERANÍA Y AUTONOMÍA.

La soberanía es un atributo esencial del poder político. Puede ser caracterizado tanto en forma negativa como positiva.

Negativa: implica la negación de cualquier poder superior al Estado es decir, la ausencia de limitaciones impuesta al mismo por un poder extraño.

El poder soberano debe ser limitado o inevitable. El poder estatal encuentra una limitación en la necesidad de ser poder jurídico, es decir, poder cuyo ejercicio se haya normativamente regulado.

Autonomía: capacidad de organizarse por si mismo es decir de acuerdo con su propio derecho. La existencia del poder político se encuentra condicionada por la de un órgano independiente en cargado de ejercer tal poder.

La autonomía se manifiesta no solo en la creación de los preceptos que determina la estructura en funcionamiento del poder. En el establecimiento de las normas dirigidas a los particulares.

### 3.5 LA CONSTITUCIÓN Y EL ESTADO.

Es el ordenamiento normativo supremo que establece la organización y funcionamiento del poder supremo que establece la organización y funcionamiento del poder político y los derechos fundamentales de los gobernados.

### 3.6 LAS PRINCIPALES GARANTÍAS INDIVIDUALES.

Igualdad.

Art.

- 1-Mismos derechos para todos
- 2- Condición de hombres libres
- 4-Igualdad jurídica para hombres y mujeres
- 12-rechza diferencias de nobleza o hereditarias
- 13-Todos iguales ante la ley

Libertad.

Art.

- 4- libertad de procreación
- 5-Libertad de ocupación
- 6 y 7- Libertad de expresión
- 8-Libertad de petición
- 9-libertad de reunión y asociación

- 10-Libertad de posesión y portación de armas de fuego
- 11-Libertad de tránsito y residencia
- 24-Libertad de concurrencia industrial y comercial.

Seguridad Jurídica.

Art.

- 14-Irretroactividad de la ley
- 15- No extradición de reos políticos
- 16-Legalidad de actuación de la autoridad
- 17-Derecho a la justicia
- 18-Prision preventiva
- 19-Detencion máxima de 72 horas
- 20-Garantias en el proceso penal
- 21- competencia judicial exclusiva en materia penal
- 22-Prohibicion de penas infamantes.

Propiedad.

Art.

- 27-Derecho de propiedad

Suspensión de garantías individuales.

Art.

- 29-Suspension de las garantías en casos de invasión

### 3.7 PARTE ORGÁNICA DE LA CONSTITUCIÓN.

Es la que contiene la estructura y funcionamiento de los representantes de nuestro país.

Cuerpo de normas, principios, instituciones, que regulan la estructura, definición, atribuciones y retos de los órganos o poderes del Estado.

Parte dogmatica: comprende el sistema de garantías individuales que se estima al evolucionado a la idea de derechos humanos; se expresan fundamentalmente como derechos de igualdad, libertad, propiedad, y seguridad jurídica.

### 3.8 LA FORMA DE GOBIERNO.

Aristóteles clasificó las formas de gobierno de tal manera que cuando el poder era ejercido por un solo individuo lo denominó monarquía y cuando recaía en un grupo de individuos aristocracia y cuando su ejercicio se encaminaba a la realización del bien de la comunidad.



Sin embargo también considero que las formas puras podían corromperse en beneficio de los gobernantes y podría degenerar en impuras de tal modo la monarquía se convierte en tiranía la Aristocracia en poliarquía y la democracia en demagogia.

### 3.9 EL SISTEMA REPRESENTATIVO.

En el Estado Mexicano como forma de organización de la Nación se encuentra integrado por un territorio, una población y un gobierno en los términos de nuestra constitución que el artículo 40-49 consigna la voluntad del pueblo mexicano de constituirse en una República representativa democrática y federal, por un poder soberano que se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial. Se trata de una república porque el poder del Estado tiene su origen en el pueblo que elige a sus gobernantes para un periodo (no es hereditario ni vitalicio), es representativo porque el poder se ejerce en representación del pueblo mediante el sufragio directo y universal a elegido a sus gobernantes.

Sufragio: es el derecho político y constitucional a votar a los cargos públicos. El sufragio abarca el activo, en donde se determinan quienes tienen derecho al ejercicio de voto (uso más común).

#### Tipos de competencia.

*Definición:*

*La competencia:* es el poder perteneciente al juez considerado en singular, la jurisdicción es el poder perteneciente a todos los jueces en conjunto.

*Po la materia:* llamada también factor objetivo de la competencia. Atiende la naturaleza de la prestación y las disposiciones legales que la regulan.

*Por la cuantía:* la competencia se determina por el valor económico del petitorio (dinero que está en pleito).

*Competencia en turno:* inaplicable en los procesos no contenciosos. Cada Distrito Judicial determina la conveniencia del turno.

*Competencia por el grado o función:* primera instancia es el órgano jurisdiccional ante el cual se interpone la demanda, segunda instancia es el órgano revisor, tercera instancia es el amparo.

*Competencia territorial o facultativa:* se determina por el ámbito geográfico donde ejerce la competencia el juez.

### 3.10 EL CONCEPTO DE DEMOCRACIA.

Otras de las características del Estado Mexicano lo constituye su naturaleza democrática (demos: pueblo, cratos: gobierno), concepto acuñado en la polis griega para denotar que el ejercicio del poder reside en el pueblo.

En nuestro sistema jurídico constitucional identifica a la democracia no solamente como una estructura jurídica ni un régimen político sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural.

### 3.11 EL PAPEL DEL ESTADO EN LA ECONOMÍA.

La economía mexiquense contribuye un 9.5% al Producto Interno Bruto de México, lo que le posiciona como la segunda economía del país, sólo detrás del Distrito Federal. El PIB estatal está compuesto en un 28% por la industria manufacturera, principalmente de maquinaria y equipo, de electrónicos, automotriz y textil; un 22% por el sector servicios; el 20% por el comercio, hoteles y restaurantes; y el 15% por los servicios financieros y actividades inmobiliarias.

En cuanto a las actividades primarias, el Estado de México destaca en la producción de clavel, crisantemo, rosa; las cuales además exportan; de tuna, chícharo y maíz en grano. Además de ser un estado que a pesar de carecer de litoral (acceso al mar) se posiciona como el primer productor acuícola nacional de trucha y carpa.

El tamaño de la economía mexiquense le coloca a la par de otras grandes economías latinoamericanas. En la entidad, operan el 11% de las empresas de todo México, sus grandes parques industriales y la gran fuerza exportadora de sus productos y artesanías (en donde además ocupa el 3 lugar de producción nacional), le confirman su posición como una gran potencia industrial en México.

### 3.12 LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA.

La ley sobre atribuciones del ejecutivo federal en materia económica no tiene como propósito exclusivo establecer facultades del ejecutivo federal, pues lo contrario se advierte del contenido del artículo 1-De ese ordenamiento, que expresamente determina que las disposiciones de esa ley se dirigen hacia aquellas personas (físicas o morales) que efectúan actividades industriales o comerciales, relacionadas con la producción o distribución de mercancías que en ese apartado se precisan. En tal virtud, es evidente que la ley en cuestión también regula las conductas de los particulares cuyas actividades se encuentran en las hipótesis antes referidas, y si el artículo 19 de ese ordenamiento legal prevé que la

secretaría de comercio debe establecer servicios de inspección y vigilancia para cerciorarse que se han cumplido las normas contenidas en dicha ley, es claro que tal disposición es congruente con el propósito fundamental de la misma. consecuentemente, es lógico que el ordenamiento de que se trata comprenda como sujetos tanto a los gobernados a quienes se les va a aplicar, como a las autoridades a quienes corresponde dictar o aplicar las medidas previstas para su debido cumplimiento, lo cual no viola los principios consagrados por los artículos 14 y 16 de la constitución federal.

### 3.13 EL RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL ESTADO MEXICANO.

La propiedad de las aguas y las tierras comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, correspondientes a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada.

Son propiedades de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional, las aguas marinas interiores, de las lagunas y esteros que se comuniquen con el mar, se considera de utilidad pública, y quedara sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

El gobierno federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Tratándose de petróleo, carburos de hidrogeno, sólidos, líquidos o gaseosos, o de algún mineral, no se otorgara concesiones ni contratos, la nación llevara a cabo la explotación.

La capacidad para adquirir dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

1-Solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización tienen derecho para adquirir el dominio tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas.

2-Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, no podrán en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer bienes o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos.

3-Las instituciones de beneficencia pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión en la enseñanza, etc., no podrán adquirir mas bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediato o directamente destinados a el.

4-Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rusticas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera, o algún otro fin que no

sea agrícola, podrán adquirir terrenos en la extensión que sea necesaria para lo establecido.

5-Los bancos autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrá tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes.

6-Fuera de las corporaciones a que se refiere las fracciones 3,4 y 5, así como los núcleos de población que le de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o de núcleos dotados, restituidos o constituidos en centro de población agrícola.

7-Los núcleos de población, que derecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que le pertenezcan o que se haya restituido o restituyeren.

8-Se declaran nulas:

- a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas, montes, pertenecientes a los pueblos, rancherías, comunidades, hechas por los jefes políticos.
- b) Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas, montes, hechas por las Secretarías de Fomento, hacienda desde el 1 de diciembre de 1876.

9-La aparición o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legitima entre los vecinos de algún un núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten.

10-Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, serán dotados con tierra y aguas suficientes para constituirlos.

11-Para los efectos de las disposiciones contenidas en ese artículo y de las leyes reglamentarias que se expidan se crean:

- a) Una dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de las leyes agrarias de su ejecución.
- b) Un cuerpo consultivo compuesto de cinco personas que serán designadas por el presidente de la Republica.
- c) Una comisión mixta compuesta de representantes iguales de la Federación.
- d) Comités particulares ejecutivos para cada uno de los núcleos de población que tramiten expedientes agrarios.
- e) Comisarias ejidales para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos.

### 3.14 EL PATRIMONIO DEL ESTADO.

Es el conjunto de bienes de derecho, recurso inversiones, que como elementos constitutivos de su estructura social o como resultado de su actividad normal ha

acumulado el Estado y posee un título de dueño, propietario, para destinarlo o afectarlo en forma permanente.

### 3.15 EL RÉGIMEN FINANCIERO DEL ESTADO MEXICANO.

Consta en estudiar los ingresos, gastos que realiza el estado, control de la actividad y sus egresos.

Los aspectos del régimen financiero del estado son:

- Ingresos del estado
- Gastos del estado
- La contabilidad pública y el control sobre la actividad financiera.

El estudio de la actividad financiera es materia de la ciencia de las finanzas públicas, también se le denomina Hacienda Pública.

El presupuesto funcional constituye un instrumento en relación con las actividades a desarrollar que permite la delegación administrativa en el manejo de cantidades globales.

Los ingresos del estado se originan normalmente a través de impuestos de aportaciones de seguridad social, contribución de mejoras, productos, etc.

El presupuesto se realiza en 4 fases:

- 1-Iniciativa
- 2-Discusión
- 3-Aprobación
- 4-Ejecución

Egresos del estado.

Constituye el documento a través del cual se asignan fondos públicos.

El presupuesto de egresos comprende 4 fases que son:

- 1-Separación o elaboración
- 2-Sanción o aprobación
- 3-Ejecución
- 4-Control

### 3.16 EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA FEDERACIÓN

Un presupuesto, para cualquier persona, empresa o gobierno, es un *plan de acción de gasto* para un periodo futuro, generalmente un año, a partir de los ingresos disponibles.

El gobierno gasta en escuelas, hospitales, carreteras; gasta también en salarios de policías, funcionarios, jueces, legisladores y enfermeras, por citar algunos casos. Para cubrir estos gastos requiere de ingresos, como los impuestos y los derechos. En su dimensión individual, las personas conocen una realidad semejante: gastan en comida, educación, vivienda y salud, y requieren de una entrada de dinero para mantenerse.

El Presupuesto de Egresos de la Federación es un documento importante para cualquiera de nosotros, en el ámbito personal o profesional, pues nos afecta de manera directa o indirecta.

El presupuesto tiene efectos en la economía nacional. Puede afectar el nivel de empleo, la tasa de inflación y el crecimiento. Un presupuesto mal hecho, donde el gobierno gaste por encima de sus ingresos, puede provocar inflación y castigar el poder adquisitivo.

El dinero de cualquier gobierno proviene de los ciudadanos a través del pago de impuestos y de los productos y servicios que les vende.

En México las dos principales *fuentes tributarias* son:

El impuesto sobre la renta (*ISR*). Es el impuesto que pagamos tanto las empresas como las personas por concepto de nuestros ingresos.

El impuesto al valor agregado (*IVA*). Es el impuesto que pagamos cada vez que compramos algún producto (con varias excepciones, como los alimentos no procesados, las medicinas y la educación) y grava todo el valor que se le agrega a una mercancía en su proceso de producción.

### 3.17 GASTO PÚBLICO.

El gasto público es la cantidad de recursos financieros, materiales y humanos que el sector público representado por el gobierno emplea para el cumplimiento de sus funciones, entre las que se encuentran de manera primordial la de satisfacer los servicios públicos de la sociedad.

Principios del gasto público.

Harold Sommers (1967), dice que son cuatro los principios que deben orientar el gasto público, y son los siguientes:

Principio de gasto mínimo: afirma que el gobierno debe gastar lo menos que sea posible, pero sin poner en peligro la seguridad de los ciudadanos.

Principio de mínima interferencia con la iniciativa privada: dice que los bienes y servicios que proporcione las entidades públicas no deben competir con los que ya proporciona la iniciativa privada.

Principio de máxima ocupación: se refiere a la función como instrumento que tiene el gasto público en ocasiones, con la finalidad de elevar el nivel empleo ante un déficit de oferta laboral por parte de la iniciativa privada.

Principio de máximo beneficio de todo gasto público: se refiere sobre el máximo beneficio colectivo, y dice que cada peso debe gastarse donde la utilidad marginal social sea mayor.

#### 4.1 PRINCIPALES ACEPCIONES DE PERSONA.

La persona es un ser físico o ente moral capaz de derechos y obligaciones.

El sujeto o persona, en su vida de relación como miembro de la sociedad, no puede eludir el contacto con sus semejantes ni quedar fuera de la sujeción del derecho, por lo que tampoco puede dejar de ser, sujeto de las relaciones jurídicas.

Estas relaciones de la relación crean entre los hombres vínculos que “suponen obligaciones y facultades que constituyen la trama de la vida”.

Los elementos de la relación jurídica son: el sujeto, el objeto y el acto jurídico.

#### 4.2 PERSONA FÍSICA

##### QUE ES PERSONA FISICA Y MORAL

**Persona física:** es un individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos; pueden prestar servicios, realizar actividades comerciales, arrendar bienes inmuebles y trabajar por salarios. Conozca las actividades que como persona física puede realizar.

**Persona moral:** es una agrupación de personas que se unen con un fin determinado, por ejemplo, una sociedad mercantil, una asociación civil. De acuerdo con su objeto social, una persona moral puede tributar en regímenes específicos como:

- Personas morales del régimen general
- Personas morales con fines no lucrativos
- Asociaciones Religiosas
- Personas morales del régimen simplificado

Las personas físicas o seres humanos, tienen los siguientes atributos:

- 1.-Capacidad

- 2.-Estado Civil
- 3.-Patrimonio
- 4.-Nombre
- 5.-Domicilio
- 6.-Nacionalidad.

#### 4.3 PERSONA JURÍDICA.

Las personas jurídicas nacen como consecuencia de un acto jurídico (acto de constitución), según un sistema de mera existencia, o bien por el reconocimiento que de ellas hace una autoridad u órgano administrativo o por concesión. En ambos casos puede existir un requisito de publicidad, como la inscripción en un registro público.

Una persona jurídica es un sujeto de derechos y obligaciones que existe físicamente pero no como individuo, sino como institución y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un papel.

En otras palabras, una persona jurídica es todo ente con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y que no sea una persona física. Así, junto a las personas físicas existen también las personas jurídicas, que son entidades a las que el Derecho atribuye y reconoce una personalidad jurídica propia y, en consecuencia, capacidad para actuar como sujetos de derecho, esto es, capacidad para adquirir y poseer bienes de todas clases, para contraer obligaciones y ejercitar acciones judiciales.

Las personas jurídicas son capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, y de ser representada judicial y extrajudicialmente

#### 4.4 TEORÍAS SOBRE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.

Teoría de la ficción: la persona jurídica, corresponde a una ficción de derecho, basándose en esta teoría es la confirmación de un ente individual e independiente el cual genera las mismas obligaciones y derechos de una persona natural.

Teoría negatoria: sostiene que la única persona real es el ser humano, considera sin embargo que la doctrina tradicional es superficial y no profundiza la investigación de la realidad que esconde detrás la persona jurídica.



Teoría de Kelsen: niega la dualidad del derecho positivo y derecho subjetivo, plantea su doctrina en un terreno puramente lógico sostiene que los derechos subjetivos no existen sino en cuanto a la expresión del derecho objetivo.

Teoría organicista: las personas jurídicas no son entes artificiales creados por el estado si no por el contrario, realidades vivas. Los entes colectivos son organismos sociales dotados tanto como el ser humano de una protestad propia de querer, capaces naturalmente de su ser.

Teoría de la institución: esta teoría tiene un punto de partida en la observación de la realidad social, que demostraría que una de las tendencias más firmes en las sociedades contemporáneas es el desarrollo de la vida social.

#### 4.5 LOS ENTES COLECTIVOS.

Don como tales sociedades, asociaciones, instituciones, fundaciones, poderes públicos, estados, etc. No tienen, por incapacidad natural sentimientos, convicciones o creencias, de ningún tipo pues la suma de muchas de todas las conciencias individuales es imposible que pueda seguir una conciencia.

Las personas jurídicas se clasifican en primer término y siguiendo la tradicional clasificación del derecho en personas jurídicas del derecho público y personas jurídicas del derecho privado.

Las personas jurídicas se clasifican en primer término siguiendo la tradicional clasificación del derecho en personas jurídicas del derecho público y privado.

Se conciben como los entes colectivos creados para entender la suprema finalidades del estado, bien que se trate de personas políticas correspondientes a la organización central. Las entidades creadas para entender parte de estas funciones y realizar determinados fines, dentro de esquemas más o menos descentralizados y con funciones más o menos autónomas.

#### 4.6 LOS ELEMENTOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS.

##### CONCEPTO DE PERSONA JURIDICA COLECTIVA:

Es una colectividad de personas físicas y/o jurídico – colectivas que posee un ente distinto con personalidad jurídica y patrimonio propios y distintos a los de sus miembros, organizada para la realización de un fin determinado, lícito y permanente que es reconocida por la ley.

Por ser una “colectividad” para poder integrar a una persona jurídica, es menester que se unan un mínimo dos personas para poder constituirla

Las personas que integren a la jurídico – colectiva, pueden ser lo mismo, personas físicas y/o jurídico – colectivas.

Su patrimonio y personalidad le son propios y distintos de cada uno de sus integrantes y el fin para el que se constituye debe ser determinado, que trascienda en el tiempo y lícito, es decir, que no contravenga las leyes de la naturaleza ni la ley, la moral o las buenas costumbres.

## ELEMENTOS DE LA PERSONA JURIDICA COLECTIVA

- a. COLECTIVIDAD.- más de dos personas o patrimonios
- b. FIN DETERMINADO.- que sea permanente, lícito y determinado
- c. RECONOCIMIENTO.- La ley y el Estado debe de reconocer la existencia de la persona jurídica colectiva mediante el otorgamiento de un registro.

## 5.1 DERECHO PENAL

### *Definición:*

El derecho penal es la rama del derecho público integrada por el conjunto de normas que regulan los delitos, las penas y las medidas de seguridad. De esto se desprende que son tres las materias constitutivas del derecho penal:

- a) Las normas jurídico penales.
- b) Los delitos
- c) Las penas y medidas de seguridad

El derecho penal tiene como finalidad la regulación de las conductas humanas para lograr la paz, la seguridad y la tranquilidad pública y con ello evitar la afectación de bienes jurídicos en un lugar y tiempo determinado se considera valioso para la sociedad por lo que es necesaria su protección de manera especial castigando de forma ejemplar a los infractores y procurando de su rehabilitación social.

### *Evolución:*

Las penas se clasifican en cinco periodos:

- 1-La venganza privada
- 2- La venganza divina
- 3- La venganza publica
- 4- Periodo humanitario
- 5- Periodo científico.

La venganza privada: también conocida como venganza de sangre o boca bárbara tiene su origen en los albores de la humanidad, cuando esta se agrupaba en tribus o planes y aunque en esta época no existía el derecho penal si podemos considerarla como su antecedente remoto. Se denomina de la venganza privada porque en este periodo es el individuo afectado o sus familiares los que se hacen justicia por si propia mano.

Como normalmente los ofendidos llegaban a causar daños mayores que los que habían recibido, la sociedad se vio en la necesidad de limitarla, lo cual se realizó primeramente bajo la fórmula de la ley de talión (ojo por ojo, diente por diente).

De la venganza divina: También conocida como venganza teocrática (veteos, dios y cratos autoridad), tiene su origen en el hecho de que las religiones regulaban todas las actividades de los hombres y por tanto el derecho se fundía con la religión. En esta medida de los delitos constituía ofensas a los dioses, los jueces eran normalmente sacerdotes y las sanciones tenían como finalidad desagraviar a los dioses.

De la venganza publica: La función de juzgar se encomendó a los jueces que el nombre de la colectividad castigaba a los delincuentes, en esta época se cometieron las mayores injusticias, puesto que los jueces o tribunales poseían facultades absolutas para juzgar y en muchos casos incriminaban hechos no regulados como delitos, se aplicaban torturas y crean instrumentos de tortura.

Periodo humanitario: Surgen las ideas que proclamaron la igualdad de los individuos y sometimiento del estado al derecho.

En este periodo se procuro abolir la tortura, que a imposición de la pena se hiciera tomando en cuenta la peligrosidad del delincuente que los jueces no interpretaran la ley, que las penas y los delitos estuvieran claramente establecidos en la ley.

Periodo Científico: esta tiene lugar cuando la ciencia penal incluye como objeto de estudio a los delitos y a los delincuentes a fin de determinar las causas que llevan a las personas a cometer actos delictuosos y encontrar formulas que permitan prevenir este tipo de ilícitos y en su caso lograr las readaptación de los infractores.

## 5.2 Importancia del derecho penal.

### **Breve Historia del derecho penal.**

La historia del derecho penal mexicano se divide para su estudio en:

Época precortesiana: comprende la regulación jurídica que tuvieron los distintos pueblos que habitaron, lo que actualmente constituye al territorio nacional antes de la llegada de los españoles. Como en esta época no solo existía un reino se tomara en cuenta el régimen jurídico penal de los tres principales pueblos, los mayas, los tarascos y los aztecas.

Mayas: contaban con las leyes penales muy severas. Los caciques eran los encargados de la función de juzgar y las penas que aplicaban eran la muerte y la esclavitud, la primera se utilizaba para castiga los casos de adulterio, homicidio, incendio, rapto, y corrupción de doncellas, la esclavitud se imponía a los ladrones.

El pueblo tarasco: se caracterizo por la severidad de las penas, el adulterio con alguna mujer del soberano se castigaba no solo con la muerte del adultero sino

trascendía a toda su familia, los bienes del culpable eran confiscados. Al forzador de mujeres le rompían la boca hasta las orejas empalándolo después hasta hacerlo morir.

Derecho penal azteca: Revela exclusiva severidad principalmente con la relación a los delitos considerados como capaces de hacer denigrar la estabilidad del gobierno o la persona del soberano. Los delitos se clasificaban en:

- 1-Contra la seguridad del imperio
- 2-Contra la moral pública
- 3-Contra el orden de las familias
- 4-Cometidos por funcionarios
- 5-Contra la libertad y seguridad de las personas
- 6-Usurpación de funciones y uso indebido de insignias.
- 7-Contra la vida integral de las personas
- 8-Sexuales.
- 9-Contra las personas en su patrimonio.

En cuanto a las penas se encontraban el destierro pérdida de la nobleza, suspensión y destitución de empleo, esclavitud, arresto, corporales, pecuniarias y de la muerte del infractor.

Época colonial: al establecer la colonia se ordenó instituir a la recopilación de las leyes de indias que se respetara las costumbres y buenas leyes de los naturales siempre y cuando no se opusieran a la fe o la moral, no fue respetado por los conquistadores y a que impusieron las instituciones jurídicas y españolas observándose en especial la legislación de castilla.

Época independiente: el movimiento de independencia y de su consumación no trajo consigo gran avance en materia de derecho penal y aunque los problemas derivados de las luchas obligaron a una reglamentación respecto a la portación de armas, consumo de bebidas alcohólicas, organización de la política y de juzgados penales para combatir la vagancia, la mendicidad, el robo y el asalto. La codificación penal en el primer código penal en México fue promulgado en el estado de Veracruz en 1835. El 1 de abril de 1872 entro en vigor el código penal para el D.F y territorio de la Baja California en materia común y para toda la Republica estuvo vigente hasta 1929, fecha en que entro en vigor el nuevo código conocido como código Alvaraz en honor del licenciado José Alvaraz, después entro en vigor el nuevo código que aun se encuentra vigente.

### 5.3 ANÁLISIS Y ESTRUCTURA DE LA NORMA PENAL.

La estructura de la norma jurídico penal, así como su función y la finalidad a la cual atiende deberían orientarse en una misma dirección que respetara de una parte la estructura de los elementos configuradores de la norma penal y de otra

parte la naturaleza deontológica de los fines y funciones de la misma, todo ello a partir de la selección de la sanción penal como el elemento que resulta determinante en la esencia de la norma jurídico penal, entendida como una de las tantas especies de normas que existen en el ámbito jurídico.

#### 5.4 ÁMBITOS DE VALIDEZ DE LA LEY PENAL.

El ámbito de validez espacial: sirve para determinar cómo se aplica la ley penal de un determinado estado, es decir, en que espacio físico se aplica y hasta donde extiende su señorío la misma. Una cada vez mayor interrelación entre los Estados y la necesidad de que el delito no quede sin sanción son, entre otras circunstancias, los factores que otorgan cada vez más interés al estudio de la aplicación de la ley penal en el espacio, al tiempo que se debate la existencia de un derecho penal internacional.

Ámbito temporal: Determinan la vigencia que tiene las normas jurídicas. Esta vigencia queda generalmente determinada en las mismas leyes, quedando dado su tiempo de duración.

Ámbito material: los preceptos jurídicos deben estar clasificados de acuerdo a la materia regulada por ellos. Este ámbito de clasificación es el que sigue para exponer las ramas del derecho debido a que se ajustan a la realidad práctica.

Ámbito personal: todas las normas no son validas para toda as personas. Algunas normas serán aplicables a un grupo concreto o a un solo individuo. Dentro de este ámbito las normas pueden ser:

- a) generales: para todas las personas
- b) genéricas: las que obligan a todos los comprendidos dentro de la categoría designada por la norma.
- c) específica: aplicables a un grupo reducido.
- d) individualizadas: facultan a un solo individuo determinado.

#### 5.5 INSTITUCIONES DEL DERECHO PENAL.

Se designan a las instituciones o al sistema establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales; especialmente las penas de reclusión, cuyo propósito, en el derecho penal contemporáneo y el derecho penitenciario, es la reinserción social del condenado (reo o preso). Otro tipo de penas, como la pena de muerte, el trabajo social, la libertad vigilada, etc., tienen una relación más o menos indirecta con las instituciones penitenciarias, aunque también forman parte del sistema penal. Menos relación tienen otras penas, como las denominadas penas pecuniarias (multas) o la pena de privación de ciertos derechos (especialmente el derecho de sufragio).

## 5.6 EL DELITO.

El delito es una de las materias consecutivas del derecho, las normas jurídico penales contienen dos elementos esenciales:

El tipo y la punibilidad: el primero consiste en una figura elaborada por el legislador para determinar las conductas o hechos que son considerados delictuosos y tienen el contenido necesario y suficiente para garantizar uno o más bienes jurídicos, el segundo también es una figura que elabora el legislador y constituye una coordinación de retribución penal para la defensa de la sociedad, determinada por el valor de unos o más bienes jurídicos, en otras palabras la punibilidad consiste en la amenaza de imposición de sanciones y se realizan las conductas que la norma señala como delictivas.

La norma jurídico penal se sitúa en la normatividad del deber ser por lo tanto debe satisfacer las características de generalidad abstracción y permanencia.

Generalidad: se dirige a todas las personas sin excepción.

Abstracción o impersonalidad: porque no se refiere a un caso o persona, en concreto sino a todos los que lo realicen durante la vigencia de la norma.

Permanencia: subsistiría a pesar de su incumplimiento o cumplimiento mientras no sea derogada.

Delito: conducta típica antijurídica y culpable; de acuerdo a lo señalado en el artículo del Código Penal es acto u omisión que sanciona la ley.

El delito puede ser:

- a) Instantáneo
- b) Permanente o continuo
- c) Intencionales o dolosos.

## LA PENA.

Al igual que las medidas de seguridad, se ubica en el medio de los hechos y tiene su origen en la sentencia del juez penal, pueden ser particulares, concretas, temporales e impuestas a través de una sentencia penal.

Las penas y las medidas de seguridad en los siguientes términos:

1-Prision

2-Tratamiento en libertad, semi-libertad y trabajo a favor de la comunidad.

3-Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir, estupefacientes o psicotrópicos.

4-Confinamiento

5-Prohibición de ir a un lugar determinado

6-Sancion pecuniaria

7-Decomiso de instrumentos y productos del delito

8-Amonestacion

9-Apersiguimiento

10-Causion de no ofender

11-Suspension o privación de derechos

- 12-Inhabilitacion, destitución o suspensión de funciones o empleos
- 13-Publicacon especial de sentencia
- 14-Vigilancia de la autoridad
- 15-Suspension o disolución de sociedades
- 16-Medidas naturales para menores
- 17-Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

### CLASIFICACION DE LOS DELITOS.

Delitos contra la vida y  
La integridad personal.

- Lesiones
- Homicidio
- Parricidio
- Infanticidio
- Aborto
- Abandono de personas

Delitos patrimoniales.

- Robo
- Abuso de confianza
- Fraude
- Extorsión
- Despojo de inmuebles o de aguas
- Delito de propiedad ajena

Delitos sexuales

- Atentados al pudor
- Estupro
- Violación
- Rapto
- Incesto
- Adulterio

Delitos políticos.

- Traición a la patria
- Espionaje
- Sedición
- Motín
- Rebelión
- Terrorismo
- Sabotaje
- Conspiración.

## ELEMENTOS POSITIVOS DEL DELITO.

Tipicidad: es la adecuación de la conducta al tipo, es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley, la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador.

Acción: comportamiento, relevantes para el derecho penal, imprudentes o acto de omisión

Antijuricidad: es aquel desvalor que posee un hecho típico del derecho en general.

Imputabilidad: capacidad de entender y querer, condicionada por la salud y madures, respeto al derecho penal.

Culpabilidad: resultado del juicio que da origen al reproche de la acción delictiva.

Punibilidad: para que sea inculpinable la acción antijurídica y típica realizad por un sujeto imputable, ha de estar acompañada por la amenaza legal de la pena.

## ELEMENTOS NEGATIVOS DEL DELITO.

Atipicidad: falta de adecuación en la conducta con el tipo penal.

Inculpabilidad: cuando la conducta se dio sin dolo, con error de hecho y error de derecho.

Inimputabilidad: cuando no es responsable de los hechos (menor de edad, falto de facultades mentales, etc.)

Causas de justificación: cuando tiene permiso de actuar, (legítima defensa)

Falta de condiciones objetivas de la punibilidad: cuando no aparecen las variables del tipo penal.

Excusas absolutorias: no hay castigo.

## VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

Error: es una idea inexacta que se forma un contratante sobre uno de los elementos del contrato, en el que podemos creer que un hecho que es falso es verdadero y viceversa.



Dolo: es la maniobra empleada por una persona con el propósito de engañar a otra y determinarla a otorgar un acto jurídico. El dolo debe ser grave, determinante y que se haya cometido.

La violencia: es la compulsión ejercida sobre una persona para determinarla y realizar un acto y que vicia su consentimiento. Consiste en violencia física, psicológica.

Lesión: es el perjuicio que un acto jurídico causa a una de las partes contratantes, como consecuencia de las cláusulas que contiene.

Incapacidad: es la ausencia de capacidad para poder ejercer un derecho.

## DERECHO LABORAL.

### *Definición:*

El derecho del trabajador o derecho laboral a sido conceptualizado como conjunto de normas que regula las relaciones individuales y colectivas entre los patrones y los trabajadores con el propósito de lograr el equilibrio entre el capital y el trabajo como factores de la producción.

Esta rama del derecho se divide en 2 apartados:

-Se ubica el conjunto de normas que regula las relaciones individuales que entre los integrantes del capital y el trabajo para asegurar a los trabajadores unimismo de derechos fundamentales y los patrones el adecuado desarrollo de su empresa, con base en el establecimiento de obligaciones a cargo de los trabajadores.

-Se encuentran las normas laborales negativas a las relaciones colectivas que se genera entre los grupos del capital y el trabajo que comprenden los derechos de patrones y trabajadores para asociarse en defensa de sus respectivos intereses, la formulación de contratos colectivos y los procedimientos de defensa en caso de conflicto de intereses.

### 6.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO LABORAL.

Las primeras normas que respecto al trabajo se aplicaron en el territorio nacional fueron contenidas en el libro VI de las Leyes de Indias, que al regular la situación de los indígenas de Nueva España establecieron nuevos principios e instituciones respecto de su trabajo, como las encomiendas, primero y después los repartimientos.

En el transcurso del siglo pasado fue muy poco el avance del Derecho Laboral Mexicano, en particular encontraremos reglamentos relacionados con la duración de la jornada laboral y el establecimiento de días de descanso.

Las bases de nuestro actual Derecho del trabajo se encuentra en movimiento revolucionario de 1910, que el triunfo de la Revolución se empezaron a dictar diferentes ordenamiento para proteger al obrero como al campesino; con la expedición de 1917, cuyo artículo 123 contiene el mínimo de derechos que en la legislación ordinaria y en los contratos de trabajo se debe otorgar a los trabajadores.

## 6.2 EN EL MUNDO.

El Derecho ha venido a regular condiciones mínimas necesarias para una estabilidad social. Las revoluciones Rusa y Mexicana de 1917 comenzaron una tendencia mundial a que los trabajadores reivindicaran sus derechos; sin embargo, en el resto del mundo, no es sino hasta después de la Segunda Guerra Mundial que se reconocen los derechos modernos de los trabajadores, a saber: el derecho a la huelga, el derecho al trabajo, el derecho de sindicación y a la negociación colectiva.

El surgimiento de las primeras leyes laborales data desde la segunda mitad del siglo XIX, pero no es hasta el año del 1919 donde esta nueva rama del derecho adquiere su acta de nacimiento con el Tratado de Versalles que pone fin a la primera guerra mundial, donde nace el derecho del trabajo como una rama autónoma con reglas, instituciones y técnicas propias.

## 6.3 EN MÉXICO

Los antecedentes en México sedan desde la época de la colonia con la esclavitud donde esto era la base del trabajo como función económica.

Al redactarse la Constitución de 1857 sus voceros más destacados hacen gala de sus convicciones liberales. En los primeros años de este siglo se registraron algunos movimientos que llamaron la atención, como los de Río Blanco, Nogales, Santa Rosa y Cananea.

**Huelga de Rio Blanco:** fue una rebelión obrera en la fábrica de tejidos de Río Blanco, en Veracruz, México, el 7 de enero de 1907, que se extendió a las fábricas aledañas de Nogales y Santa Rosa. La rebelión de Río Blanco es considerada un suceso precursor de la Revolución mexicana de 1910.

**Huelga de Cananea:** fue una huelga laboral en el mineral de cobre en Cananea, Sonora, México, contra la empresa "Cananea Consolidated Copper Company" (CCCC), propiedad de un coronel estadounidense llamado William C. Greene, el 1 de junio de 1906. Este acontecimiento se considera precursor de la Revolución mexicana de 1910 y a Cananea se le llama "Cuna de la Revolución". También es la huelga más grande registrada en el mineral.

En la Revolución de 1910 surgió como un movimiento esencialmente político se combatió la reelección de Presidente Porfirio Díaz, junto con sus seguidores que habían formado una oligarquía, pero ni Madero, ni Villa, ni Zapata propugnaron por los derechos de los trabajadores.

En la asamblea constituyente donde nacen artículo de verdadera importancia como lo fue el Artículo 123 de la Constitución Mexicana. Observando en nuestra patria, plasma en la carta magna preceptos que en su origen tuvieron como objetivo la protección de los trabajadores. La Constitución protegió al trabajador prohibiendo abusos que le agotaran físicamente o que se impidiera una remuneración justa por su labor. Después de la Constitución surgió la Ley Federal de Trabajo, se mencionaban los derechos y obligaciones de los patrones y trabajadores y marcaba el funcionamiento correcto de las relaciones laborales. Por medio de esto se logro el equilibrio de intereses y desarrollando principalmente la lucha obrero patronal, dentro del campo del derecho, todavía se necesita que los dirigentes sindicales y algunos patrones entiendan el papel que deben de desempeñar en un México progresista, para permitir una verdadera justicia. En noviembre de 1978 se reforma el Artículo 123 Constitucional para incluir la siguiente declaración: " Toda persona útil; al efecto promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley".

#### 6.4 LA CONSTITUCIÓN DE 1917

El constituyente de Querétaro estuvo imbuido en un espíritu social innovador que lo llevo a incorporar las bases fundamentales para reivindicar la dignidad de las personas que alquilan su fuerza de trabajo al establecer en el artículo 123 los principios que se desarrollan en la ley federal del trabajo.

Aunque el texto original de los artículos 4 y 5 constitucional se estableció la libertad del hombre para dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo licito así como el derecho al salario y la prohibición de obligar a alguien sin la justa retribución y el pleno consentimiento, y prohibición de los contratos, pactos y convenios que tuvieran por objeto el menos cabo o la perdida de la libertad del hombre por causa de trabajo.

Autoridades en materia laboral.

La aplicación de las normas de trabajo corresponde a diferentes órganos en el ámbito de su competencia administrativa o jurisdiccional según se trate de vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales, intervienen como conciliadores en los conflictos o resolver las controversias y vigilar el cumplimiento de sus resoluciones, en el ámbito administrativo las autoridades laborales son:

- a) Secretaria del trabajo y previsión social
- b) Secretaria de Hacienda y crédito público, en materia de participación de autoridades a los trabajadores.
- c) Secretaria de Educación Pública, en materia educativa, capacitación y administración a los trabajadores
- d) La procuraduría de la defensa del trabajo
- e) El servicio nacional del empleo capacitación y adiestramiento
- f) La inspección del trabajo
- g) Las comisiones de salarios mínimos y de participación de utilidades
- h) Las autoridades administrativas laborales, de las entidades federativas.

En el campo jurisdiccional las autoridades que tienen a su cargo la resolución de conflictos son:

- a) La junta federal de conciliación y arbitraje
- b) La juntas federales de jurisdicción ubicadas en los lugares donde no hay instalada una junta federal de conciliación y arbitraje para resolver las diferencias entre los trabajadores y patrones.
- c) Las juntas locales de conciliación y arbitraje.

## 6.5 LA PREVISIÓN SOCIAL.

Titulo 6 de la constitución política que tiene como artículo único el 123 se titula: Del trabajo y de la previsión social, es decir no es un catalogo de normas básicas reguladoras de la prestación del trabajo sino que contiene un enfoque social. De esta manera puede determinarse su contenido en los siguientes aspectos:

*Educación, capacitación y adiestramiento:* en la fracción 12 del artículo 123 constitucional establece que las empresas situadas fuera de las poblaciones están obligadas a establecer escuelas, enfermerías, y demás servicios necesarios a la comunidad, en la fracción 13 establece que las empresas cualquiera que sea su actividad estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores capacitación y adiestramiento.

*Reparación de los riesgos de trabajo:* en la fracción 14 del artículo 123 constitucional señala que los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridas con motivo o ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto los patrones deberán pasar la indemnización correspondiente, según como haya traído como

consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar de acuerdo a las leyes que lo determinen.

*Higiene y seguridad industrial:* la constitución señala que el patrón estará obligado a negociar de acuerdo con la naturaleza de la negociación, los preceptos legales de higiene y seguridad de las instalaciones de su establecimiento y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las maquinas, instrumentos y materiales de trabajo.

*Seguro social:* la constitución dispone que es de utilidad pública la utilización del seguro social y ella comprenderá seguros de validez, vejez, de vida, de sanción involuntaria del trabajo, enfermedad y accidentes de servicios de guardería y cualquier otro denominado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familias.

## 6.6 CONTRATOS DE TRABAJO

Acuerdo por el cual una persona (trabajador) se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, a cambio de un salario.

### 6.7 INDIVIDUALES

Es aquel por el cual una persona física denominada trabajador se obliga a prestar denominada trabajador se obliga a prestar servicios para una persona física, o jurídica, quien a la vez se obliga a pagar por estos servicios.

Las obligaciones principales son: para el trabajador la prestación del trabajo bajo dependencia y subordinación, y para el empleador el pago de la remuneración. Existen también otras obligaciones adicionales tanto para una como para la otra parte.

En general, debido a la condición más desmedrada que tiene el trabajador frente al empleador, se le otorgan ciertas exigencias legales a este contrato, convirtiéndolo en un contrato formal.

### 6.8 COLECTIVOS

Es un tipo peculiar de contrato celebrado entre un sindicato o grupo de sindicatos y uno o varios empleadores, o un sindicato o grupo de sindicatos y una organización o varias representativas de los empleadores (comités de empresa). También, en caso que no exista un sindicato, puede ser celebrado por representantes de los trabajadores interesados, debidamente elegidos y autorizados por estos últimos, de acuerdo con la legislación nacional.

## 6.9 LA HUELGA

### **Huelga y Paro.**

Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros ambos tienen el derecho a suspender el trabajo; cuando la realizan los trabajadores de denominada huelga y cuando lo hacen los patronos se le llama paro.

*Huelga:* es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores la cual deberá realizar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al fin que sean existente licita y justificada. Para que la huelga sea legalmente existente se requiera que su emplazamiento tenga por objeto:

- a) Conseguir el equilibrio entre los factores de la producción amenizando los derechos del trabajo con los del capital.
- b) Obtener la celebración del contrato colectivo del trabajo o exigir su revisión al termino de su vigencia.
- c) Conseguir la celebración del contrato ley o exigir su revisión cuando concluya su vigencia.
- d) Exigir el cumplimiento del contrato colectivo del trabajo o del contrato ley.
- e) Exigir la debida participación de utilidades
- f) Apoyar una huelga que tenga por objeto el contenido de cualquiera de los apuntes anteriores.

## 6.10 EL SEGURO SOCIAL

El IMSS tiene un mandato legal derivado del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su misión es ser el instrumento básico de la seguridad social, estableciendo como un servicio público de carácter nacional, para todos los trabajadores y sus familias. Es decir, el aumento en la cobertura de la población se persigue como un mandato constitucional, con un sentido social.

El artículo 2 de la Ley del Seguro Social (LSS) establece que la seguridad social tienen por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

## 6.11 EL DERECHO A LA VIVIENDA.

En nuestro país la Constitución de 1917, en su artículo 123, fracción XII, estableció la obligación de los patrones de proporcionar a sus trabajadores viviendas cómodas e higiénicas.

Posteriormente, el país se abocó a construir la infraestructura de seguridad social para atender las diversas necesidades de la población. En 1943 se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para brindar seguridad social a los trabajadores, aunque en sus inicios, también proporcionó vivienda a sus derechohabientes.

Cuando México entró en una etapa de urbanización y de desarrollo industrial más avanzada, se crearon los principales organismos nacionales de vivienda. En 1963, el Gobierno Federal constituye en el Banco de México, el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (Fovi), como una institución promotora de la construcción y de mejora de la vivienda de interés social, para otorgar créditos a través de la banca privada.

En febrero de 1972, con la reforma al artículo 123 de la Constitución, se obligó a los patrones, mediante aportaciones, a constituir un Fondo Nacional de la Vivienda y a establecer un sistema de financiamiento que permitiera otorgar crédito barato y suficiente para adquirir vivienda. Esta reforma fue la que dio origen al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), mediante el Decreto de Ley respectivo, el 24 de abril de 1972.

En mayo de ese mismo año, se creó por decreto, en adición a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), el Fondo de la Vivienda del ISSSTE (FOVISSSTE), para otorgar créditos hipotecarios a los trabajadores que se rigen por el apartado B de la Ley Federal del Trabajo. Sin embargo, fue hasta 1983, cuando el derecho a la vivienda se elevó a rango constitucional y se estableció como una garantía individual.

### Conclusión:

A lo largo de este trabajo, se proporcionaron los conocimientos de los diferentes tipos de derecho y su utilidad. También pudimos conocer la historia del derecho, como es que surgió, y sus modificaciones que ha sufrido. Es muy importante conocer los derechos, que nos rigen y su utilidad, ya que el objeto del derecho regula conducta del hombre con fines jurídicos.

Las unidades abarcan temas muy completos y la Guía que era para el examen del primer mes que contiene preguntas y respuestas de acuerdo a los temas ya expuestos en este trabajo. Cabe mencionar que en este trabajo se muestran las diferentes exposiciones que los compañeros de clase tuvieron con los temas de la antología se y plasman aquí las mismas.

En lo particular, conforme voy conociendo diferentes términos, definiciones del derecho, me doy cuenta de cómo se maneja el país en la actualidad.



## BIBLIOGRAFIA EMPLEADA

TEORIA GENERAL DEL DERECHO

Autor: MIGUEL VILLOORO TORANZO

Editorial: EDITORIAL PORRUA

I.S.B.N.: 970-07-6012-X

Año: 2009

DICCIONARIO DE DERECHO

Autor: RAFAEL DE PINA VARA

Editorial: EDITORIAL PORRUA

I.S.B.N.: 970-07-6909-7

Año: 2013

INTRODUCCION AL DERECHO

Autor: GENARO MARIA GONZALEZ

Editorial: PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

Año: 2009

INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL  
DERECHO

Autor: GARCIA MAYNEZ, EDUARDO  
MAYNEZ

Editorial: EDITORIAL PORRUA

I.S.B.N.: 970-07-6597-0

Año: 2009

ELEMENTOS DE DERECHO

Autor: EFRAIN MOTO SALAZAR

Editorial: EDITORIAL PORRUA

I.S.B.N.: 968-432-029-9

Año: 2013

NOCIONES DE DERECHO POSITIVO  
MEXICANO

Autor: RICARDO SOTO PEREZ

Editorial: ESFINGE, ED

I.S.B.N.: 970-782-131-0

Año: 2010

DERECHO PENAL

Autor: AMUCHATEGUI REQUENA, IRMA  
GRISELDA REQUENA

Editorial: OXFORD UNIVERSITY PRESS  
(MEX)

I.S.B.N.: 9786074262629

Año: 2012

MANUAL DE DERECHO LABORAL

Autor: RAFAEL TENA SUCK

Editorial: EDITORIAL TRILLAS

I.S.B.N.: 9786071716125

Año: 2013

